

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



ADOPCIÓN DE CRITERIOS PSICOLÓGICOS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS EFECTOS SOBRE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, HUÁNUCO - 2018

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA:
ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS**

**ASESOR:
MG. DAVID BERAUN SANCHEZ**

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi Madre.

Alexander

AGRADECIMIENTO

A Dios, por el regalo de la vida, por su gran bondad y amor, por permitirme lograr este paso trascendental en mi desarrollo profesional y personal.

A mi madre, por su apoyo incondicional y por creer en mí.

Mi profundo agradecimiento a todos mis docentes de pregrado y postgrado a de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por sus enseñanzas y compartir sus experiencias profesionales.

Alexander

RESUMEN

El objetivo general que se ha planteado en la tesis fue describir si la aplicación de criterios psicológicos influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018, la muestra empleada en la investigación ha sido obtenida de modo no probabilístico conformado por 20 expertos en materia penal, (jueces y fiscales penales y de familia) y 13 expedientes judiciales de adolescentes infractores a la ley penal.

El nivel de la tesis fue descriptivo y explicativo, el tipo de investigación es aplicado con un diseño no experimental y de enfoque cuantitativo, los resultados obtenidos permitieron comprobar las hipótesis formuladas.

La aplicación del criterio psicológico influye significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor, pues es evidente que la delincuencia juvenil es compleja y es un problema que afecta a muchos países, entre ellos el Perú y frente a la magnitud de los actos cometidos, (robos, extorsiones, sicariato, violaciones sexuales, etc.) es imposible considerar que el adolescente no tenga la capacidad de comprender la magnitud de sus actos y comportarse conforme a derecho, es evidente que un peritaje psicológico revelará esta capacidad mental y cognoscitiva del adolescente, siendo posible de ser sometido a un proceso penal, revestido de todas las garantías y respeto a los derechos fundamentales, imponiéndosele una pena proporcional a la gravedad de sus actos.

Palabras clave: adolescente, delito, condena, Derecho Penal, Política criminal, Proceso Penal, pena, sanción.

ABSTRACT

The general objective that has been proposed in the thesis was to describe whether the application of the psychological criterion influences the criminal responsibility of the offending adolescent, Huánuco - 2018, the sample used in the investigation has been obtained in a non-probabilistic way made up of 20 experts in the field criminal, (criminal and family judges and prosecutors) and 13 judicial records of adolescents who violate criminal law.

The level of the thesis was descriptive and explanatory, the type of research is applied with a non-experimental design and a quantitative approach, the results obtained allowed to check the hypotheses formulated.

The application of the psychological criterion significantly influences the criminal responsibility of the offending adolescent, since it is evident that juvenile delinquency is complex and it is a problem that affects many countries, including Peru and in view of the magnitude of the acts committed, (robberies, extortion, hired assassination, rape, etc.) it is impossible to consider that the adolescent does not have the capacity to understand the magnitude of their acts and behave according to law, it is evident that a psychological expertise will reveal this mental and cognitive capacity of the adolescent, being liable to be subjected to a criminal proceeding, covered with all guarantees and respect for fundamental rights, imposing a penalty proportional to the gravity of his acts.

Key words: adolescent, crime, conviction, Criminal Law, Criminal Policy, Criminal Procedure, penalty, sanction.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	x
 CAPÍTULO I 	
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Fundamentación del Problema de Investigación	11
1.2. Justificación	12
1.3. Importancia o Propósito	14
1.4. Limitaciones	15
1.5. Formulación del Problema de Investigación	15
1.5.1. Problema General	15
1.5.2. Problemas Específicos	15
1.6. Formulación de Objetivos de Investigación	16
1.6.1. Objetivo General	16
1.6.2. Objetivos Específicos	16
1.7. Formulación de hipótesis	16
1.7.1. Hipótesis general	16
1.7.2. Hipótesis específicas	16
1.8. Variables	17
1.9. Operacionalización de variables	17
1.10. Definición de términos operacionales	18
 CAPÍTULO II 	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1 A nivel regional	19
2.1.2 A nivel nacional	19
2.1.3 A nivel internacional	23
2.2. Bases Teóricas	26

2.3. Bases Conceptuales	36
2.4. Definiciones Conceptuales	44

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito	46
3.2. Población	46
3.3. Muestra	47
3.4. Nivel y Tipo de Estudio	47
3.4.1. Nivel de estudio	47
3.4.2. Tipo de estudio	47
3.5. Diseño de Investigación	48
3.6. Técnicas e Instrumentos	48
3.6.1. Técnicas	48
3.6.2. Instrumentos	49
3.7. Procedimiento	50
3.8. Aspectos Éticos	50
3.9. Validación y confiabilidad	50
3.10. Tabulación	50
3.11. Análisis de datos	50

T

I

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo	51
Tabla N° 1	51
Tabla N° 2	53
Tabla N° 3	55
Tabla N° 4	57
Tabla N° 5	59
Tabla N° 6	61
Tabla N° 7	63
Tabla N° 8	65

Tabla N° 9	67	
Tabla N° 10	69	
Tabla N° 11	71	
4.2.		A
nálisis inferencial y contrastación de hipótesis	72	
4.3.		D
discusión de resultados	77	
4.4.		A
aporte de la investigación	79	
CONCLUSIONES	82	
RECOMENDACIONES	84	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85	
ANEXOS	88	
Anexo N° 1. Matriz de consistencia	89	
Anexo N° 2. Consentimiento informado	91	
Anexo N° 3. Instrumentos	92	
Anexo N° 4. Guía de observación de casos	93	
Anexo N° 5. Validación de instrumentos	94	
NOTA BIOGRAFICA		
ACTA DE SUSTENTACION		
AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS ELECTRONICA		

INTRODUCCIÓN

El problema general que se planteó en la presente tesis fue: ¿En qué medida la aplicación del criterio psicológico influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?; la investigación se justifica porque es necesario hacer epistemología y debate académico respecto a la necesidad de aplicar un criterio psicológico para establecer la responsabilidad penal del adolescente que comente actos delictivos, a efectos de someterlo a un proceso penal, con las mismas garantías y respeto por los derechos fundamentales, tan igual como a un adulto y sancionarlo con una pena, para tal efecto se ha realizado una profunda revisión de la normatividad jurídico penal y de otras investigaciones realizadas en la región, así como a nivel nacional e internacional, siendo importante porque los resultados obtenidos, que permitieron comprobar las hipótesis planteadas determinaron que sí se puede establecer que el adolescente tiene capacidad de responsabilidad penal o culpabilidad y por ende, ser sancionado con una pena; lo que va a contribuir con el mejoramiento de la impartición de justicia aplicada a los adolescentes dentro del marco penal.

El desarrollo de la presente tesis, de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos se ha dividido en capítulos, en el primero, denominado descripción del problema de investigación que contiene la fundamentación del problema, justificación, importancia, limitaciones, formulación del problema, formulación de objetivos, formulación de hipótesis, variables y operacionalización de variables, el segundo capítulo que contiene los antecedentes, bases teóricas, bases conceptuales, definiciones conceptuales; el tercer capítulo que desarrolla el ámbito, población, muestra, nivel y tipo de estudio, diseño de investigación, validación y confidencialidad, procedimiento y tabulación; el cuarto capítulo desarrolla los resultados y discusión, se presenta el análisis de resultados con cuadros, análisis inferencial y contrastación de hipótesis, discusión de resultados, aporte de la investigación, también se consigan las conclusiones, recomendaciones, referencias, anexos, matriz de consistencia y evidencias.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación.

El tema de los actos delictivos de los adolescentes presenta un crecimiento alto en el país, en los últimos años, por los adolescentes (de 14 a 18 años de edad), en el 2017 se registraron 1700 procesos judiciales contra adolescentes infractores a la ley penal, (Perú 21, 18 de enero del 2018), que representa una situación de alarma social, a la que se tiene que dar solución.

El Estado, para resolver el problema, ha venido dando una serie de normas jurídicas, y en ellas ha transitado desde criterios cronológicos hacia mixtos para determinar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, es decir, la ley se ha ido modificando desde el Código del Niño y Adolescentes, modificado por el Decreto Legislativo N° 1204, que considera como infractores a la norma penal desde los 14 a 18 años, e imponer una misma medida socioeducativa, y posteriormente establecer que los adolescentes tienen un mínimo de responsabilidad, disponiendo en la actualidad una serie de medidas de internamiento que van desde los 6 a los 10 años, de acuerdo a la gravedad de la conducta.

El Código de los Niños y Adolescentes, en lo que respecta al tratamiento penal, es decir ante la circunstancia de la comisión de hechos criminales, considerando que los adolescentes son infractores de la ley penal, posteriormente se ha promulgado el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor, mediante el Decreto Legislativo N° 1348 norma no vigente en Huánuco.

La esencia de este trabajo de investigación, considerando que el Decreto Legislativo N° 1204, fue una de las tantas normas que dio el ejecutivo bajo el marco de las facultades otorgadas por el parlamento, para legislar respecto a la inseguridad ciudadana y lucha contra el crimen organizado, en tal sentido en efecto, en aras de proteger a la comunidad frente al índice delictivo, se han dictado una serie de medidas; que se convierten en legales; pero que tampoco refleja que exista disminución del índice

criminógeno respecto a los adolescentes.

Las estadísticas demuestran que desde el 2016 al 2018 las cifras van en alarmante aumento; pues basta observar la cantidad de casos judicializados en los Juzgados Especializados de Familia de Huánuco en el 2016 se conocieron 98 casos, en el 2017 fueron 115, es decir se reflejó un incremento del 17.3% y en el 2018 la cantidad fue de 135, es decir, el 20.4% más que en el 2016; (Datos proporcionados por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ver evidencia N° 3)

Pues a pesar de las modificaciones, se sigue considerando al adolescente infractor como un sujeto exento de capacidad de responsabilidad en el ámbito penal, propiamente dicho, sin embargo resulta valido partir de la idea de que el menor tiene capacidad de entender y comprender el alcance la norma punitiva y comportarse con forme a derecho, e imponerles una pena de acuerdo a su culpabilidad, es decir adoptar un criterio psicológico de responsabilidad penal, como someterlo a una examen especializado que permita establecer si el adolescente al momento de la realización del crimen estaba en plena capacidad para motivarse con la norma, comportarse conforme a ella y respetar los bienes jurídicos, bajo este criterio el adolescente puede juzgado conforme al sistema procesal penal, al igual que un adulto y por ende ser pasible de una sanción penal (pena)

1.2 Justificación

1.2.1. Justificación teórica. En la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente, la presente investigación se justifica porque busca conocer los efectos de aplicar un criterio psicológico para establecer la responsabilidad penal del adolescente.

Los resultados de la investigación beneficiarán a los alumnos y profesionales del área penal, como guía en la preparación de otras investigaciones relacionadas con el tema.

- 1.2.2. Justificación Práctica.** Se considera que tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicar contribuirían a resolverlo, se puede apreciar, que a pesar de las modificaciones al Código del Niño y Adolescente, sobre todo en lo que respecta al derecho penal, el Estado ha realizado intentos para reconocer algún tipo de responsabilidad penal, agravando las medidas de internamiento hasta 10 años, sin embargo esto no ha frenado el índice de actos de infracción a la ley penal por parte de adolescentes, quienes cada vez realizan actos más graves como robos agravados, extorsiones, violaciones sexuales, sicariato, etc., por ende, existe la necesidad de establecer otro tipo de criterios a efectos de reprimir, sancionar y prevenir este tipo de conductas.
- 1.2.3. Justificación Metodológica.** La justificación metodológica de estudio se da cuando la investigación propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable; la presente investigación se justifica metodológicamente puesto que se ha seguido de modo riguroso la metodología de la investigación científica, además de haberse observado el Reglamento de Grados de la Escuela de Postgrado; los instrumentos elaborados han sido validados por juicio de expertos, por ende son confiables y van a servir para futuras investigaciones, los investigadores podrán utilizarlas adoptándolos al contexto de la investigación, razón por la cual, a través del método científico deductivo, diseño no experimental y un enfoque cuantitativo, mediante el nivel descriptivo se aplicó la encuesta a la muestra, lo que nos permitió explicar el tema planteado en la presente tesis.
- 1.2.4. Justificación Legal.** Se ha efectuado una profunda revisión de la normatividad jurídico procesal penal referida a los adolescentes infractores de la ley penal, precisando que los resultados a los que se ha arribado, generando una serie de conclusiones y recomendaciones en los que se propone un cambio de paradigma, respecto a la impartición de justicia penal aplicable a los adolescentes.

1.3. **Importancia o propósito**

1.3.1. Importancia social. Dentro del aspecto social la presente tesis es importante porque al haberse comprobado la hipótesis general formulada al inicio de la presente investigación queda establecido que se debe aplicar criterios psicológicos para determinar la responsabilidad penal del adolescente, frente a un acto con connotación delictiva, va a resultar eficaz para sancionar, reprimir y prevenir la delincuencia juvenil cometida por adolescentes infractores a la ley penal.

1.3.2. Importancia económica. Desde un aspecto económico del derecho, se aprecia que el Poder Legislativo y Ejecutivo, ha venido regulando el derecho penal del menor de edad, dotando y reconociendo cierto grado de responsabilidad penal, pero no se les juzga como mayores de edad, por ende, el costo – beneficio que realiza el Estado, no ha devenido en eficaz, por lo que resulta necesario adoptar un nuevo criterio – psicológico – a efectos que, el adolescente sea juzgado como un adulto con todas las garantías de ley y rigurosidad de la misma.

1.3.3. Importancia política. Consideramos que la presente tesis tiene importancia política orientada hacia la política criminal, que establece que es necesario una lucha frontal contra la delincuencia en general, y la de los adolescentes en particular, por ende, se deben establecer la posibilidad que éstos sean juzgados como adultos, ya que la solución no corresponde a la rebaja de la edad de responsabilidad penal, sino el adoptar un criterio psicológico de responsabilidad penal, es decir, a diferencia del criterio cronológico o mixto que se utiliza en el país, es que frente a un hecho criminal, el adolescente sea sometido a una evaluación psicológica, para poder determinar su capacidad de responsabilidad penal, es decir, si al momento tenía plena capacidad para comprender y entender los alcances de la norma penal, motivarse conforme a ella y por ende respetar los bienes jurídicos, y si esto es así el adolescente debería ser sometido a un proceso penal común, revestido de todas las garantías que el Derecho Penal consagra y por ende ser sancionado conforme al derecho punitivo con la pena que

corresponda a su grado de responsabilidad, debidamente individualizado de acuerdo al Art. 45 y 46 del Código Penal vigente, consideramos que esta es la única forma para combatir la criminalidad de los adolescentes infractores que viene incrementándose de modo alarmante en nuestra sociedad.

1.4. Limitaciones

Durante el desarrollo de la presente investigación se presentaron una serie de limitaciones, entre ellas se tiene, que si bien, el tema investigado es de repercusión nacional, por razones económicas y de tiempo, el desarrollo de la misma se la limitado a la ciudad de Huánuco, en el lapso de tiempo del año 2018, ya que el investigador no cuenta con subvención ni beca de institución pública o privada, otra de las limitaciones ha correspondido a la muestra que ha estado conformada por expertos en materia penal, (jueces y fiscales penales), quienes por su función no han aceptado consignar sus datos personales, además no permitieron que se les fotografíe.

1.5. Formulación del problema

1.5.1 Formulación del problema general

PG. ¿En qué medida la aplicación del criterio psicológico influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?

1.5.2 Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera la aplicación del criterio psicológico mediante un análisis de la capacidad penal influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?

PE2. ¿De qué modo la aplicación del criterio psicológico mediante el sometimiento a un proceso penal común, influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?

PE3. ¿De qué manera la aplicación del criterio psicológico para la imposición de una pena influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?

1.6. Formulación de Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG. Describir si la aplicación del criterio psicológico influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018

1.6.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar la manera en que la aplicación del criterio psicológico mediante un análisis de la capacidad penal influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.

OE2. Conocer el modo en que la aplicación del criterio psicológico mediante el sometimiento a un proceso penal común, influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.

OE3. Establecer la manera en que la aplicación del criterio psicológico la imposición de una pena influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.

1.7. Formulación de Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

HG. La aplicación del criterio psicológico influye significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco - 2018

1.7.1. Hipótesis específicas

HE1. La aplicación del criterio psicológico mediante un análisis de la capacidad penal influye de manera significativa en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco - 2018

HE2. La aplicación del criterio psicológico mediante el sometimiento a un proceso penal común, influye de modo significativo en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.

HE3. La aplicación del criterio psicológico para la imposición de una pena influye significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.

1.8. Variables

Variable Independiente

Vx. Aplicación del criterio psicológico

Variable Dependiente

Vy. Responsabilidad penal del adolescente infractor

1.9. Operacionalización de variables

Variables	Dimensión	Indicadores
Variable Independiente Vx. La aplicación del criterio psicológico	Capacidad penal Sometimiento a un proceso penal común Imposición de pena	Criterio psicológico Adopción de criterio psicológico Pericia psicológica Capacidad de discernimiento Capacidad de motivación Exigibilidad de otra conducta Proceso especial sumarísimo Proceso penal garantista Sanción penal Finalidad de la medida de internamiento
Variable Dependiente Vy. Responsabilidad penal del adolescente infractor	Responsabilidad penal	Ley Jurisprudencia Doctrina

1.10. Definición de términos operacionales

1.10.1. Aplicación del criterio psicológico. Bajo este criterio, se establece la responsabilidad penal del adolescente que ha infringido la norma penal, basado en el proceso intelectual del sujeto; considera que la capacidad de discernimiento es diferente a la edad cumplida, es decir no en el desarrollo cronológico, sino en la capacidad cognitiva del sujeto, en otras palabras, la imputabilidad del adolescente no radica en la edad, sino en la capacidad de motivarse con la norma, lo que ocurre cuando el sujeto tiene la posibilidad de entender los alcances de la prohibición penal y comportarse conforme a derecho; (Berletta Villarán, 2012, p. 19)

1.10.2. Responsabilidad penal del adolescente infractor. Este es un tema bastante discutido pues el Código del Niño y Adolescente, establecía que el menor de 18 años carece de responsabilidad penal, y el hecho cometido era considerado una infracción a la ley penal y se le imponía una medida socio educativa; por su parte la modificación del año 2015 mediante el Decreto Legislativo N° 1204, adopta un criterio mixto estableciendo además de medidas socio educativas las sanciones, pero mediante un derecho especial, esta misma tónica se prevé en el Decreto Legislativo N° 1348, el Código de Responsabilidad Penal, norma no vigente en Huánuco, por otro lado la posición del tesista, corresponde a que el adolescente tiene capacidad de responsabilidad penal, porque tiene capacidad de discernimiento, ya que puede comprender entre lo bueno y malo de su conducta, además de poder motivarse con la norma y comportarse conforme a derecho, razón de más para concluir que es posible de ser procesado como un adulto y sancionado con una pena.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel regional

Quinto Carhuanchu, Sheila Fransheska. (2015). Factores de riesgo del menor infractor en el sistema penal juvenil en el Distrito de Pillcomarca, 2015. Tesis para optar el título de abogada por la Universidad de Huánuco. En la cual la autora concluye que: el sistema penal juvenil no abarca todos los factores de riesgo de posibles conductas infractoras, que buscan sancionar más que prevenir, siendo que uno de los factores de riesgo es la alta permisibilidad de los padres, la poca eficacia de la actuación de la policía, los escasos programas de apoyo a los adolescentes, el poco conocimiento de las sanciones existentes y el poco apoyo familiar, siendo que el tipo de infracción más frecuente son los hurtos y robos agravados con cogoteo, peleas callejeras, si se establece más coordinación entre los operadores jurídicos se reducirá significativamente el índice de infracciones. **Comentario.** Esta tesis se ha centrado en establecer los factores de riesgo que generan las conductas delictivas de los adolescentes, lo que es correcto, pues existe una serie de factores preponderantes que son necesarios atacar para disminuir el índice de infracciones, pero no trata el tema de la responsabilidad penal como tal.

2.1.2. A nivel nacional

Rojas Plascencia, Silvia Anet. (2017). La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales. Tesis para optar el grado de doctora en Derecho por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Piura, en la cual la autora concluye que: la remisión fiscal como herramienta de justicia juvenil restaurativa en un mecanismo efectivo para evitar la comisión de nuevos hechos delictivos en adolescentes,

pues el 82.0% de adolescentes a quienes se les concedió remisión no volvieron a delinquir, pues se confronta al adolescente con sus hechos frente a la sociedad y el agraviado, la reparación de daños, logrando en la mayoría de casos que éste no reincida, además de lograr la desjudicialización del casos procesales. **Comentario.** Las conclusiones de la presente tesis resultan válidas para casos que no revisten mayor gravedad, en los cuales se puede arribar a acuerdos reparatorios, pero aun así en caso graves en los que se imponen medidas de internamiento, no hace un análisis respecto a la responsabilidad penal, pues se reafirma en que los adolescentes carecen de capacidad de reproche penal, lo que no es cierto.

Casimiro Polo, Dante Heber. (2018). Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso penal del adolescente, 2018. Tesis para la obtención del título de abogado por la Universidad San Pedro de Huaraz, en la cual el autor concluye que: en la actualidad no se puede hablar de una imputabilidad objetiva hacia el menor de edad, si bien es cierto que, la existencia de Decreto Legislativo N° 1348 que corresponde al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, decretado el día 06 de enero de 2017; es un sistema distinto al de los adultos, con la finalidad de proteger los derechos y garantías de los adolescentes; dejando el fin supremo del derecho penal de prevenir y sancionar conforme a su normativa; proponiendo que se opten por proyectos de ley que pretendan rebajar la obtención de la mayoría de edad a 16 años, para que de esa forma el adolescente infractor pueda ser considerado como delincuente, con capacidad de derecho, la responsabilidad penal de menores mediante el Decreto Legislativo N° 1348, que contiene importantes innovaciones, respecto al Código de los Niños y Adolescentes respecto de la infracción de leyes penales por adolescentes, sin embargo, los tres aspectos principales para llegar a la determinación de la mayoría de edad, siendo estos los factores biológico, psicológico y social, son importantes, pues al cumplimiento de una cierta edad se tiene conocimiento y voluntad, lo cual es netamente biológico, establece que solo la edad puede determinar la comprensión, pero el factor social es muy influyente puesto que éste

determina muchos aspectos de nuestra vida y lo que se considera bueno o malo, dependiendo de las costumbres, creencias y crianzas que nos rodean, a pesar de las posiciones divergentes, existe la posibilidad de disminuir la edad penal, pero en relación a como se va desarrollando el mundo actualmente, más que una posibilidad es una necesidad de los países cambiar la legislación interna para que los jóvenes sean imputables por sus actos y no se queden en una mera responsabilidad. **Comentario.** Esta investigación, es sumamente importante porque centra el debate respecto a que posición adoptar para establecer la responsabilidad penal del adolescente infractor, siendo que abarca y se centra a la disminución de la edad o rebaja de la misma, consideramos que ello no sería suficiente, como ha quedado establecido en las conclusiones de la tesis.

Herrera Peceros, Cristal Silvia. (2017). Tratamiento jurídico de la responsabilidad penal de los adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano. Para obtener el título de abogada por la Universidad César Vallejo. Tesis en la cual la autora concluye que: se ha analizado el sistema jurídico penal aplicado a los adolescentes infractores de la ley penal, quienes por no tener la madurez completa para efectuarse, no es posible efectuar contra ellos el juicio de reproche penal, a quienes son mayores de 14 años, no se les puede juzgar como adultos, por ende, son pasibles de medidas socio educativas; sin embargo éstas medidas no cumplen con la finalidad de una eficaz resocialización por falta de especialistas en el sistema de tratamiento socio educativo, razón por la cual no pueden rehabilitarse, dado que a la gran mayoría se impone la medida de internamiento como última ratio, pues no se les logra reinsertar a la actividad educativa o laboral, por ende existe un elevado índice de reincidencia. **Comentario.** Esta investigación es muy importante en cuanto ha analizado la situación o fenómeno que se produce, pues al no ser eficaces las medidas socio educativas e incluso de internamiento, mediante un adecuado tratamiento a efectos de lograr la reinserción social, se ha podido verificar que los adolescentes vuelven a infringir la ley penal, lo que debe ser corregido.

Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander. (2017). La responsabilidad penal del adolescente en el Derecho Penal Peruano. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad César Vallejo. En la cual el autor concluye que: es viable rebajar la edad mínima penal a 16 años, del mismo modo que lo han hecho tanto Argentina como Bolivia, además porque el mayor índice de adolescentes que han infringido la ley penal se da entre los 16 y menos de 18 años, que cometen delitos graves, además de mostrar un alto índice de reincidencia. **Comentario.** Esta investigación concluye que se debe rebajar la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años, a quienes se les debe aplicar la ley penal e imponer penas, consideramos que ello no va a resolver el problema, pues existen muchos adolescentes entre los 12 a 14 años que también cometen hecho de gravedad penal, además las mafias podrían captar a adolescentes cada vez más jóvenes para cometer delitos.

Arias Arenas, Carlos Arturo. (2017). El acto infractor y la regulación del procedimiento de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Puno. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Penal. En la cual el autor concluye que: el procedimiento procesal que se ha instaurado para aplicar a los adolescentes infractores a la ley penal no es el adecuado para poder aplicar una medida que logre un eficaz proceso de reinserción social, que involucre a los padres y tutores del menor, siendo necesario que el procedimiento aplicado sea más acorde con la realidad, pues los adolescentes que infringen la ley penal vienen de familias disfuncionales, razón por la cual el trabajo tiene que ser multidisciplinario. **Comentario.** Coincidimos que el proceso judicial que se aplica al adolescente infractor de la ley penal tiene que ir acorde con la realidad, es decir, lograr que la medida que se imponga al adolescente logre el fin preventivo especial y hasta general.

2.1.3. A nivel internacional

Bardoni Pekmesian, Lucía Gloria. (2015). La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía. Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Granada – España. En la cual la autora concluye que la delincuencia juvenil es un problema que viene afectando hace mucho tiempo el mundo, muchos países presentan un alto índice de casos delictivos realmente graves cometidos por adolescentes como ocurre en España y Uruguay, pero en el caso de los jóvenes, el Estado puede intervenir de modo más eficaz para evitar la reiteración de estas conductas, enfocarse en el problema desde tres ámbitos; familia, educación y sociedad, cuando estas se encuentran desatendidas, es decir, falta de un control adecuado por parte del Estado, es el caldo de cultivo para que los jóvenes se inserten en el mundo delictivo, formando pandillas, consumo de alcohol, drogas, manejo de armas y captación por organizaciones criminales, que buscan a jóvenes por la inimputabilidad, es ahí donde se tiene que intervenir, la justicia restaurativa es óptima en caso de infracciones leves, pero cuando el adolescente comete hechos graves como robos, violaciones sexuales, asesinatos, la justicia debe intervenir de modo drástico, tanto para sancionar estas conductas y buscar la evitación de reincidencia. **Comentario.** Esta tesis contiene un profundo análisis de las causas y consecuencias de la delincuencia juvenil y como el Estado debe atender a los jóvenes que tienen mayores posibilidades de reintegrarse a la sociedad, siendo que es necesario combatir las causas y establecer criterios de responsabilidad penal, en aras no solo de sancionar sino resocializar de acuerdo al fin preventivo especial de la pena.

Olarte Ruiz, Sara. (2018). La responsabilidad penal del menor. Tesis para obtener el grado de Máster por la Universidad de La Rioja, España. En la cual la autora concluye que: El tratamiento jurídico penal que se aplica al menor de edad, siempre ha estado diferenciado con respecto a los adultos, mediante un sistema más

benévolo, tendiente a la prevención especial y la educación, en sentido distinto a la retribución y sanción que se aplica a los mayores de edad, se concluye, desde el ámbito cronológico, que la edad es el parámetro para medir la capacidad de responsabilidad y reproche punitivo, pues los menores no tienen esa capacidad completa o integral para comprender la ilicitud de sus actos, siendo que este límite se ha centrado desde el ámbito civil, de acuerdo a la capacidad para realizar actos jurídicos, (discernimiento), que luego se ha reorientado hacia una capacidad mixta, es decir hasta los 14 años carecen de todo tipo de responsabilidad penal, y a partir de los

14 hasta los 18 una capacidad, atenuada, mediante un proceso especial, que se orienta hacia una medida que puede variar desde la custodia por los padres o tutores hasta el internamiento, pero con una rebaja de la medida, para fines estrictamente educativos, lo que tampoco ha beneficiado, pues existen muchos casos de reincidencia, siendo que las opiniones actuales, frente al creciente índice delincencial, se decantan por establecer el sistema de common law, de establecer criterios de reproche punitivo a los menores de 14 años hacia delante de imponer penas y un juzgamiento al igual que los adultos, que tampoco debe ser adoptado, sino establecer criterios óptimos de prevención general y especial, mediante una justicia tanto restaurativa como sancionadora, pero menor dura que la justicia penal para adultos. **Comentario.** Este trabajo de investigación es muy importante y se orienta hacia lo que se persigue en la tesis, de establecer criterios punitivos para los adolescentes que cometen delitos, de acuerdo a su capacidad de reprochabilidad penal.

Ventas Sastre, Rosa. (2004). La minoría de edad penal. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho; por la Universidad Complutense de Madrid, en la cual concluye que existe una necesidad de ofrecer una respuesta fundamental, no penitenciaria a la delincuencia juvenil, se debe ser cuidadoso con la naturaleza penal de los menores de edad para evitar objetivos desmedidamente represivos. **Comentario.** Esta tesis postula por aceptar la existencia de un Derecho Penal Juvenil, distinto a que es aplicado para los mayores de

edad, en la medidas que al ser menores de edad, existe no solo una corresponsabilidad familiar, sino también estatal, respecto a los actos delictivos de los menores de edad, por ende, no pueden ser juzgados como tales, precisión que el tesista no comparte en la medida que existen casos en el los jóvenes si tienen pleno conocimiento de sus actos, están en la posibilidad que el Estado le exija un comportamiento conforme a derecho, por ende, ser pasible de una pena.

Cuervo, Keren. Menores en riesgo. (2011). Perfil y predicción de la reincidencia delictiva. Tesis para obtener el grado de doctor en psicología; por la Universitat Jeune 1, Castellón, Junio del 2011, en la que concluye que son múltiples las causas para que los menores terminen en los juzgados, como el entorno familiar no necesariamente marginal; sino las crisis de autoridad de los padres, el afán consumista de los jóvenes y la sensación de impunidad; los sistemas judiciales tienen cierto grado de ambigüedad para imponer una medida judicial proteccionista al menor que ingresa al mundo delictivo. **Comentario.** Las conclusiones de la tesis pueden ser aplicables al Perú, pues existen un sinnúmero de causas referidas en la investigación que coinciden con las que se presentan en el país y una de ellas es la sensación de impunidad, cuando a delincuentes juveniles que cometen delitos gravísimos como sicariato, violación sexual, feminicidio, sólo se impone medida de internamiento máximo por 12 años, e incluso a su hecho sólo se califica como infracción a la ley penal.

García Rocha, Roxana. (2011). Necesidad de adecuar la edad de la inimputabilidad a la legislación boliviana. Tesis para obtener el grado de magister en derecho por la Universidad Técnica de Oruro. Bolivia, 2011. En la que concluye que, frente a la delincuencia juvenil en Bolivia, en los menores de dieciséis años involucrados en acciones delictivas como peleas callejeras, robos, violaciones, asesinatos, el Estado debe legislar para que el adolescente sea juzgado como un hombre adulto. **Comentario.** La presente tesis es muy importante porque sienta las bases para establecer la posibilidad del juzgamiento al adolescente mayor de 16 años como un adulto, en la medida que a

esta edad la norma civil, permite incluso emanciparse si realiza una actividad laboral, o adquiere capacidad civil al contraer matrimonio civil, por ende, si puede ser responsable de sus actos y efectuarse el reproche penal contra el adolescente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. El Derecho Penal aplicable al adolescente infractor. Cuando se trata el tema del derecho penal aplicable al menor de edad o adolescente, no podemos soslayar el término “delincuencia juvenil”, que involucra a los menores responsables (de 12 a 18 años), que cometen actos que el Código Penal ha establecido como faltas o delitos, y por ende, son castigados con una pena; la norma actual que se viene aplicando en Huánuco es el Decreto Legislativo N° 1204, establece un abanico de medidas socio educativas y sanciones que se imponen que van hasta el internamiento de 6 a 10 años, se ha señalado asimismo que las medidas de corrección aplicadas a los menores deben regirse por el principio de la proporcionalidad en relación a la significación de los hechos y la personalidad del justiciable. (Viñas, 1983, p. 16). Por su parte Schafftein, (1980), dice que: “el derecho penal de menores es verdadero derecho penal”. (p. 11), afirmación que consideramos correcta, pues el hecho de relevancia penal que realiza el adolescente infractor penal debe ser típico, antijurídico y culpable, por ende el derecho penal aplicable a los adolescentes va de la mano con la política criminal, es decir que el derecho penal de menores contiene el conjunto de normas y principios jurídicos que ante la comisión de un delito por un menor, regula la aplicación de distintas formas de reacciones típicas: educativas, reeducativas, terapéuticas, curativas, correccionales o punitivas, todas pedagógicamente orientadas a la reinserción del mismo. (Chunga Lamonja, 2002, p. 52)

Relación del menor y el Derecho Penal. Para los efectos de la presente investigación, es preciso poner especial énfasis en la relación entre el menor y el derecho penal, estableciendo un nexo entre ambos,

y esto pretendemos lograrlo mediante una sucinta descripción de los sistemas que a través de la historia han regulado la responsabilidad motivada por la comisión de delitos por parte del menor, considerando en este punto los diferentes tratamientos con las diferentes edades en función de la primera etapa en que es sujeto incapaz jurídicamente y en una segunda etapa en que es considerado una persona con derechos, deberes y garantías. Siguiendo Hall García, (2004), respecto al menor como sujeto de derechos y al menor en conflicto con la norma penal, considera, con mucha razón que existen períodos en las etapas del desarrollo del ser humano sobre todo en su infancia y adolescencia que establece por ejemplo desde el nacimiento hasta los doce años una situación de irresponsabilidad absoluta, de los doce a catorce una especie de responsabilidad mínima, y desde esa edad hasta los dieciocho años, ya el adolescente adquiere capacidad para asumir su responsabilidad, (p. 54). El mismo sentido, respecto a los criterios cronológicos para establecer la capacidad de responsabilidad de los menores de edad, disponiendo límites se ha pronunciado, (Chunga Lamonja, 2002, p. 13).

2.2.2. Derecho penal del menor de edad o adolescente infractor de la ley penal. Previo a ello, es necesario precisar que la mayoría de edad es determinada por la ley, la misma que presupone que se adquiere mayoría de edad cuando el sujeto tiene la suficiente madurez mental que le permite que le permite comprender la magnitud de sus actos, comportarse conforme a derecho, es decir sentir el llamado de la norma o de motivarse con ella, es decir que tiene capacidad de responsabilidad, (Roxin, 2006, p 86), y por ende puede ser merecedor de una pena de acuerdo a la magnitud de los hechos cometidos y al grado de su responsabilidad penal.

Cuando el legislador trata el tema de infracción a la Ley Penal, debemos tener en cuenta que el Código Penal vigente desde 1991 y sus innumerables modificaciones, establece todo un desarrollo programático de las conductas delictivas, en tanto afectan bienes jurídicos tutelados por el Estado; incluso en el Artículo 20 inciso 2 es clara al disponer que los menores de 18 años son inimputables, por

ende no pueden ser sujetos a sanción penal, pues para la legislación peruana, la mayoría de edad penal se adquiere a los 18 años, sin embargo, la norma penal establece una etapa en la cual el sujeto, tiene una responsabilidad penal semi plena, entre los 18 y menos de los 21 años de edad, en la cual ante estas circunstancias se reduce prudencialmente la pena, salvo excepciones, como lo establece el Artículo 22 del Código Penal, norma recientemente modificada por Ley N° 30076, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 del 2013; siendo ello así nuestro sistema penal no permite la imposición de penal a sujetos menores de 18 años de edad.

Hasta el seis de enero del 2017, la justicia penal aplicable a los menores de edad era la Ley N° 27337, el Código de Niños y Adolescentes, norma en la cual define al “niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde esta edad hasta los dieciocho años de edad” y les reconoce derechos inherentes a la persona humana, relacionados con su proceso de desarrollo, y respecto al ámbito penal el Artículo IV del Título Preliminar de esta norma, modificada por el Artículo 3 del Decreto Legislativo 990 del 22 de Julio del 2007; ha establecido que “En caso de infracción a la ley penal, el niño y adolescente menor de (14) años será sujeto de medidas de protección y al adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio educativas.

En el marco de derecho de los menores de edad, se consideraba como infracción a la ley penal a todo hecho que normalmente es considerado delito; por ser una conducta típica antijurídica y culpable, en la medida que subjetivamente es dolosa o culposa, que de modo objetivo lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado, sin embargo, cuando el sujeto activo es un menor o adolescente, la conducta por más aberrante no tendrá una connotación de delito, sino como infracción penal.

Esta norma hace referencia a las medidas de protección y medidas socio educativas, aplicables al infractor de la ley penal; pues cuando el menor - infractor - (adjetivo que le impone la ley), luego del proceso llevado a cabo ante un Juez de Familia, estaba sujeto a medidas de

protección o socio educativas, las primeras conforme al Artículo 242 del Código de Niños y Adolescentes se impone a los menores de 12 años, y pueden imponerse el cuidado en su hogar previa orientación a sus padres responsables, participación en programa oficial o comunitario de defensa con atención educativa, de salud y social, incorporación a una familia sustituta o colocación familiar, atención integral en un establecimiento de protección especial, y cuando se trata de adolescentes se tiene la amonestación, prestación de servicios comunitarios, libertad asistida a cargo de un tutor, libertad restringida e internación, ésta última medida no puede exceder de 6 años y se cumple en Centros Juveniles, haciendo la atinencia que cuando el adolescente cumple la mayoría de edad cumpliendo esta medida debe prologarse ésta hasta su término, pero que no puede exceder hasta que cumpla los 21 años de edad, (Gómez Salazar & Cruz Espinoza, 2012, p. 28).

De lo expuesto resulta que es evidente la existencia de todo un andamiaje proteccionista a los menores de edad, ello porque el Estado utilizando el denominado fraude de etiquetas, pues por un lado protege al menor infractor cuando éste ha cometido hechos con connotación delictiva y, por otro lado; no se preocupa por que la protección al menor tanto a nivel educativo, familiar y social sea efectivo.

A partir del 6 de Enero del 2017, que se publicó el Decreto Legislativo N° 1348, denominado Código de Responsabilidad de los Adolescentes, reconoce que el adolescente entre los 14 y menos de 18 años de edad es sujeto a derechos y obligaciones, por ende, responde por la comisión de una infracción de contenido penal, en virtud a una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales, por lo tanto para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar su responsabilidad; a quien se le debe garantizar el respeto por sus derechos durante el proceso de responsabilidad penal, entre ellos el de presunción de inocencia, el de responsabilidad, la interpretación a favor del interés

superior del adolescente y que la decisión que se adopte, contenga una evaluación previa de las repercusiones, garantizarse además el principio educativo, lo que se traduce en la medida que se imponga debe permitir que el adolescente se fortalezca en el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de tercero, promoviéndose la reintegración del adolescente hacia la sociedad, por otro lado el principio de justicia especializada.

Este principio establece que el sistema judicial al cual se somete al adolescente es distinto al de los adultos, ya que es más garantista, pues se requiere que los funcionarios es decir fiscal y juez, no solo tengan conocimientos de Derecho Penal y Procesal Penal, sino que tengan una especialización en Derecho Familiar, además de otros principios como el acusatorio, confidencialidad, proporcionalidad y racionalidad, vigencia de la norma; toda esta normativa , contiene todo el sistema judicial especializado aplicado a los adolescentes que cometen uno o varios de los tipos penales que el Código Penal los ha tipificado como faltas o delito, siendo que esta norma establece los parámetros a tener en cuenta desde el inicio de la investigación, el proceso judicial en sí mismo, la imposición de las medidas y la ejecución de las mismas, cuya aplicación correspondea los adolescentes entre los 14 años hasta antes de los 18 años de edad.

Importante es considerar que la privación de la libertad que se puede imponer es excepcional, es decir, la última ratio, estableciendo además una serie de medidas socio educativas que se pueden imponer a los infractores como las medidas socio educativas y accesorias, que pueden ser no privativas de las libertad como la amonestación, libertad asistida, libertad restringida; además de medidas de internamiento que puede variar de 1 a 10 años, de acuerdo a la naturaleza del hecho, condición personal del agente, entre otras, las mismas que se ejecutan buscando la reinserción social del adolescente. Norma que aún no ha entrado en vigencia en todo el territorio nacional, siendo en La Libertad y el Callao, cuyas sedes judiciales vienen operando con este instrumento procesal. Lo trascendental de esta norma jurídica es que adopta un criterio mixto, es decir considera

que el adolescente entre los 14 a menos de 18 años, tiene cierta responsabilidad penal, pero diferente a la del adulto, por ende, que adopta un proceso judicial especial.

2.2.3. Criterios adoptados para la justicia penal del adolescente. En la tarea para determinar la edad penal, existen distintas teorías, que corresponden a criterios que se han utilizado para determinar la minoría de edad e implícitamente la capacidad de responsabilidad penal se tiene los siguientes criterios:

- a. Criterio cronológico:** Consiste en establecer un límite cronológico, es decir que todas las personas al adquirir cierta edad (v. gr. 16 o 18 años) es responsable de sus actos, por ende, de modo homogéneo estable en la ley una determinada edad en la cual se presupone que el sujeto adquiere con ella la capacidad plena para asumir la responsabilidad de sus hechos típicos y antijurídicos, en tal sentido para esta teoría, una persona que aún no ha cumplido la mayoría de edad, (18 años) carece de capacidad de motivación con la norma penal, es decir no puede entender el alcance de la misma y comportarse conforme a derecho, (Berletta Villarán, 2012,p. 18)
- b. Criterio psicológico.** Se basa en el proceso intelectual del sujeto; considera que la capacidad de discernimiento es diferente a la edad cumplida, es decir no en el desarrollo cronológico, sino en la capacidad cognitiva del sujeto, por ende la división o separación no radica en la edad, sino en la capacidad de motivarse con la norma, lo que ocurre cuando el sujeto tiene la posibilidad de entender los alcances de la prohibición penal y comportarse conforme a derecho; ende para considerar responsable al sujeto y determinar la minoría de edad penal a efectos de imputabilidad o inimputabilidad, depende de un análisis de la capacidad de discernimiento del sujeto, (Berletta Villarán, 2012, p. 19)
- c. Criterio mixto.** La tercera teoría, es aquella que combina criterios cronológicos e intelectuales para establecer la minoría de edad penal, esta es la teoría utilizada en España y luego

incorporada al Perú, pues para el sistema penal se adopta la tesis cronológica estableciendo una edad límite y para casos de menores se adopta la teoría intelectual establecido una total incapacidad para menores de 12 años y para mayores de esa edad se aplica el derecho socio educativo, (Berletta Villarán, 2012, p. 19)

Esta teoría mixta, adoptada por el país, al haber suscrito diversos tratados, convenios y demás documentos internacionales que tienen fuerza de ley para los estados, si bien por una parte de modo legal, respecto a los menores de edad se afirma que el Perú se aplica Derecho Penal, cuando infringen la ley, no es verdad ya que ha establecido un marco legal especial que establece algún tipo de responsabilidad penal a partir de los 14 años, a quienes se le aplica sólo medidas socio educativas y o sanciones no penales, frente a un el acto criminal, aún sea éste el más execrable.

2.2.4. El problema del criterio cronológico y mixto. Es evidente, que la edad es un límite para determinar la imputabilidad del sujeto, por lo tanto la minoría de edad es una causa de inimputabilidad y por ende, de exclusión de la responsabilidad, no obstante a ello de un tiempo a esta parte un alto índice de actos con contenido criminal, estándose cometidos por niños y/o adolescentes, ya sea porque integran bandas criminales, dirigidas por avezados delincuentes que utilizan a estos menores, o porque los propios menores de edad se dedican a estas actividades delictivas; cubiertos bajo el manto de la impunidad; es imposible dejar desviar la mirada de casos como el denominado “Gringasho”, entre otros, quienes se dedicaban al sicariato, es decir mataban selectivamente por dinero, lo que para un mayor de edad corresponde al delito de homicidio calificado por lucro, cuya pena es de cadena perpetua; sin embargo para estos jóvenes en caso de hallárseles responsabilidad, de acuerdo a las últimas modificatorias se le impondrá una sanción no mayor de diez años.

Esta situación, es un grave problema por el que atraviesa el país, pues el caso de “Gringasho” no es el único; por los medios de

comunicación hemos tomado conocimiento que existen muchos “Gringashos” en el país, que vienen causando zozobra y alarma social, la sociedad y los medios de comunicación reclaman al Estado una respuesta eficaz, para frenar este flagelo, el problema surge al determinar si con la normativa vigente puede ocurrir ello, o es necesario modificar las normas jurídicas; que tienen como base los Tratados Internacionales respecto a niños y adolescentes.

Como posibles respuestas frente a este problema surgen muchas posiciones divergentes, siendo las más notorias, aquellas que tratan sobre la reducción de la edad penal, enfrentando el problema a partir del marco legal, se fundamenta en que la normativa vigente no es una arma eficaz para resolver el problema, por ende, resulta más que evidente que se deben modificar las normas jurídicas; pero la opción de rebajar la edad mínima pena de 18 a 16 años; tiene cuestionamientos, pues la UNICEF ya ha emitido un pronunciamiento sobre la imposibilidad de la reducción de la edad penal, porque la Convención de los Derechos del Niño, suscrito por el país, de cumplimiento obligatorio, ya determinado que la edad mínima penal es de 18 años, y cualquier menor que cometa hechos con contenido delictivo debe ser juzgada en un sistema de justicia penal especializado y solo en casos extremos cuando no existe otra alternativa puede ser privado de su libertad, la norma protege de modo especial al menor infractor de la ley penal, incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre este tema ha mostrado su preocupación respecto de aquellos países que plantean la necesidad de rebajar la edad mínima penal, porque contraviene la normativa internacional, y porque en estados donde ello se ha producido, la tasa de criminalidad no ha disminuido, incluso la UNICEF en el informe comentado ha referido, que la tasa de criminalidad por parte de adolescentes, en el país no supera el 2% que es baja comparada con otros estados, por ende no se justifica tratar a los adolescentes como enemigos de la sociedad (Martín, 2013).

Revisando el Informe del Instituto Interamericano del Niño de la Organización de los Estados Americanos, respecto del análisis

comparativo de las principales legislaciones post Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en América Latina (OEA, 2012), se aprecia que sólo en Bolivia, en su Código Penal promulgado mediante Ley N° 2026, ha establecido la edad penal, a partir de los 16 años, respecto a los demás países latinoamericanos que se encuentran convulsionados con actos delincuenciales cometidos por adolescentes, si bien existe la tendencia a la disminución de la edad penal, las tasas de criminalidad no superan del 8% como en el caso de Honduras, que es el país que tiene mayor índice de criminalidad adolescente, seguido de El Salvador, Guatemala (Plan Mano Dura, 2003), y Nicaragua, frente al 0.05 % en el caso de Panamá no ha ameritado que se rebaje la edad penal, pues se ha preferido respetar los acuerdos internacionales arribados, respecto al tema, evidenciando que por el interés superior del niño y adolescente, el menor antes de caer en el mundo de la delincuencia sufre de otros factores problemáticos que los Estados no han combatido de modo efectivo, como la desnutrición, deserción escolar, abandono y violencia familiar, entre otros (AA.VV., 2014).

De lo expuesto se puede determinar que, el esfuerzo de intentar reducir la edad penal, en el país, no es el mecanismo adecuado para frenar el accionar delincencial de los adolescentes, pues ya existen compromisos suscritos con los países integrantes tanto de las Naciones Unidas como la Organización de los Estados Americanos que sobre este tema han sentado ya sus parámetros que son de cumplimiento obligatorio.

Por otro lado, esta solución tampoco resulta viable, porque las bandas delictivas ya no utilizarían adolescentes entre 14 y 18 años de edad, sino cada vez más jóvenes, como el caso de “Hormiguita”, sicario de 13 años de edad, quien siendo niño ha incursionado a la vida delictiva, con lo cual el problema se agudizaría aún más.

Incluso hay quienes opinan que el problema no es la norma, es decir que se establezca una edad u otra para determinar la responsabilidad penal, sino que es un problema más estructural o sistémico que reposan en la desigualdad social, cultural y económica del país, por

ende, el problema se debe combatir evitando la desigualdad y que el Estado tenga presencia efectiva y eficaz en casos de niños en estado de abandono moral y económico y con núcleo familiar disfuncional o desintegrado (Peña Jumpa, 2012, p. 71).

No debemos dejar de lado, tampoco los reclamos de la sociedad que vive en constante peligro, a quienes no le les interesa mucho los Tratados, Convenios, normas que protegen al menor y adolescente, sino que reclama justicia y una respuesta eficaz para frenar este flagelo, por ende no podemos dejar de pensar en la posibilidad de adoptar una posición psicológica para delimitar la edad penal, es decir la posibilidad que cuando el menor comete un hechos de contenido delictivo sea sometido a examen psicológico, que pueda determinar su grado de capacidad mental y de discernimiento; por lo tanto si se logra determinar que este sujeto al momento de los hechos, estaba en plena capacidad para comprender y entender los alcances de la norma y motivarse con ella, sea considerado responsable de sus actos y sometido a un proceso penal en las mismas condiciones y las mismas garantías que a un adulto, en caso de hallarse su responsabilidad debe ser sujeto a una pena establecida en el Código Penal.

2.2.5. La responsabilidad penal de adolescente. Existen distintas posiciones respecto a establecer la responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la ley penal:

- a. Inimputabilidad.** Considerado a la ausencia de responsabilidad penal; por ejemplo, el Código penal peruano señala, en el artículo 20, las causas de la exención de penas; en el inciso segundo, textualmente indica que está exento de pena el menor de 18 años, durante su minoría de edad, la que determina al cumplir los 18 años de edad de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Perú.
- b) Imputabilidad.** Es la atribución a otro de una culpa, un delito o una sanción (Cabanellas, 2005, p. 75), es decir, es la capacidad de discernimiento que tiene una persona para poder motivarse con la

norma y comportarse conforme a derecho, en el Perú y en los países latinoamericanos, la minoría de edad forma parte del Derecho Penal que recoge las causas de inimputabilidad y esto nos motiva a señalar que el menor de 18 años, si bien la norma punitiva hace referencia a su inimputabilidad, para el derecho punitivo propiamente dicho, si lo es para el derecho especial, en el cual ante la comisión de una infracción a la ley penal, que corresponde analizarla desde el Derecho Penal, resulta pasible de ser merecedor a una sanción que va desde los 6 a los 10 años en caso de hechos graves, por ende podemos afirmar que existe un Derecho Penal Especial de Menores, cuyo fin es de la prevención antes y después de la comisión del ilícito; protección que debe el Estado a la sociedad y para lograr esto, pero además es represor y sancionador, siendo ello así podemos afirmar que los menores de edad en la actualidad, tienen un criterio y conocimiento respecto al bien, al mal y en realidad a muchos temas, debido a la información que tiene alcance, administrada por la tecnología, razón para tener en cuenta que los adolescentes si tienen capacidad de discernimiento, están en capacidad de distinguir lo bueno de lo malo.

2.3. Bases Conceptuales

2.3.1. El Sistema judicial sobre el sistema penal para el menor de edad.

El término menor de edad, niño o adolescente, conforme lo ha precisado el Instituto Interamericano del Niño, organismo que corresponde a la Organización de los Estados Americanos, considera que es una condición en la cual una persona no ha alcanzado cierta edad para ejercer su plena capacidad civil, desde el ámbito jurídico, debemos tratar el tema desde el Derecho del Menor, que es una rama muy específica que se enmarca dentro del Derecho Familia, que con características muy propias, por ende, se trata de un derecho singular, garantista y tuitivo que regula las normas jurídicas relativas al reconocimiento de los derechos y libertades de los menores, fundamentalmente en circunstancias especialmente difíciles. Para

lograr tal propósito, la sociedad debe considerar al menor como un presente y no como un futuro.

La Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha el 20 de noviembre de 1989, ha definido al niño en su artículo 1, bajo el siguiente contexto:

“Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”

El Código de los Niños y Adolescentes, considera niño “a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad”, siguiendo la definición de la terminología acuñada por el Instituto Interamericano del Niño; pero para completar el área de la minoridad se ha definido al adolescente como él se humano “desde los 12 a los 18 años”, momento en que se adquiere la capacidad civil plena, en el caso de una persona normal; salvo que esta capacidad se obtenga para un menor de edad. En buena cuenta, se ha tenido en consideración, los dos peldaños que considera la psicología evolutiva referentes al ser humano.

Para efectos de la sanción o medida socio educativa, el Perú considera al adolescente infractor a partir de los 14 años de edad. En estos países latinoamericanos, la edad fluctúa entre 12, 13 y 14 años. Es necesario ubicarnos a partir de la proclamación de la “Declaración sobre los Derechos del Niño” de las Naciones Unidas, en el año 1959, si bien podemos encontrar como doctrina inicial el Principio del “Interés Superior del Niño”. Cuando se señala que:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la Ley y por otros medios para que pueda desarrollarse, física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertades y dignidad”.

Declaración que tiene su esencia en la Declaración de los Derechos

Humanos de 1948, cuando puntualiza que en su artículo 2 (A): “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición”, lo cual involucra al niño.

Resulta notable considerar que, en el tratamiento punitivo al menor de edad, éste era considerado “peligroso”, en determinados casos, sujeto a una medida a criterio del juez, quien era el único que califica la gravedad del hecho y, por tanto, dictaba la medida a cumplirse en la forma y tiempo que consideraba conveniente, por ende, los menores no eran sujetos de derechos ni garantías procesales en el juzgamiento.

A partir de 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño se adopta un nuevo paradigma: “niño sujeto de derechos”, es decir, se suprime aquella tendencia de considerar al menos como un ser disminuido incapaz de tener “per se” derechos, garantías y libertades.

La Convención ha permitido que los países que la han ratificado, menos Somalia y Estados Unidos, los hacen beneficiarios de los Derechos Humanos, ya que el niño es un ser humano, una persona irrepetible, un fin supremo de la Sociedad y del Estado que merece una especial consideración y tratamiento en virtud de su estadio de desarrollo psicofísico. Debemos reconocer que, en América Latina, los últimos decenios, los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación alguna.

2.3.2. Teorías sobre el derecho penal aplicable al menor. En el transcurso de la historia han surgido diferentes teorías tendentes al legitimar la acción punitiva estatal; las mismas que corresponden a las teorías de pena, sin embargo, es necesario considerar que, tanto la expiación, retribución y prevención, por sí solas han podido explicar las razones por las que el Estado ejerce el ius puniendi, pues las primeras sólo segregan al delincuente bajo criterios de castigo, mirando sólo al pasado, y las preventivas que sólo ven la utilidad de la pena hacia el

futuro, con mucha razón Roxin (1996) considera que:

“Las penas no sólo son retribución o prevención, sino que tiene dosis de ambas y que es en cada contexto en la cual la pena tiene un fin distinto, por ejemplo, cuando la pena se encuentra contenida en la norma, el legislador le otorga una función de prevención general, es decir de amenaza, cuando el juez impone una pena, esta tiene una función retributiva como castigo y cuando la pena se ejecuta cumple un fin de prevención especial”, (p. 367).

Por su parte Jakobs, (1997), al desarrollar la teoría funcionalista, considera como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Al igual que el funcionalismo moderno, reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo, en este ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las características que integran al delito tienen como fin solo estabilizar al sistema, por ende, la pena tiene una función de prevención general positiva

Roxin (2000), reconoce los elementos del delito propuesto por el finalismo (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad), pero con una orientación político-criminal, puesto que los presupuestos de la culpabilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas, orientado a valoraciones jurídicas, ya que la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin protector de la norma. (p. 14).

La culpabilidad se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena.

En conclusión, el fundamento de la responsabilidad penal varía de acuerdo con las diferentes doctrinas. En la doctrina clásica, se encuentra el fundamento en la idea de que para que exista responsabilidad (o culpabilidad) debe existir libertad.

La posición anterior ha sido criticada por Mir Puig, (1976), quien afirma que si tratamos de reunir las teorías que componen la corriente

clásica tropezaríamos con el obstáculo de que entre ellas no existe unidad, ya que los criterios seguidos por la tesis que la conforman son incluso opuestos entre sí; sin embargo, todas tienen como fundamento la responsabilidad penal, el criterio del libre albedrío y además tuvieron en común la utilización de un método racionalista abstracto y deductivo. (p. 174)

Frente a lo expuesto, centramos nuestra atención en el menor de edad inimputable, que por razón contraria a la inimputabilidad es la no responsabilidad penal, mas no la negación de la comisión de un delito que admite el reproche, generalmente, inimputabilidad del menor (niño o adolescente) se basa en el discernimiento, término que, en algunos autores como Carrara, se basa en la falta de inteligencia en el menor en la época actual solo cabe en enfermos. Por lo anterior, consideramos que la falta de discernimiento es la falta de experiencia de la vida que conduce a una incorrecta comprensión del alcance material y moral de una serie de acciones realizadas por el menor de edad, (Chunga Lamonja, 2002, p. 245).

2.3.4. Modelo de Justicia de menores. El menor es inimputable, a pesar de ser imputable de la comisión de una infracción penal, razón por la cual el menor no es un sujeto exento de responsabilidad penal, pero esta responsabilidad debe ser valorada alejada del sistema punitivo aplicable a los mayores de edad, no obstante ello, se presenta la primera contradicción, pues sí en verdad se le aplica una sanción de carácter punitivo, aunque se utilice otro término como internamiento en lugar de privación de libertad, cuyo contenido es el mismo, entonces el proceso que se siga al menor deberá contener también todas las garantías que el proceso común, a pesar de ser un derecho penal especial.

a. Modelo de protección. Contenido dentro de la doctrina de la “Situación Irregular” y se origina como consecuencia del nacimiento de la sociedad industrial, las desigualdades sociales que van originar brechas en la sociedad. El estado, en cierta forma, es indiferente al menor que delinque y son las clases

sociales altas que con propósito filantrópicos luchan por una exclusión de los menores del sistema penal, creando un sistema de protección que incluye a los mendigos, a los pobres y a los menores. La política asumida tiene rasgos positivos, ya que los menores eran considerados como anormales, enfermos, a los que había que separarlos de su medio para reeducarlos. El modelo protector tiene objetivos de caridad o piadosos, de proteger a los más necesitados y ejercer control sobre ellos sustituyéndose al ejercicio de la patria potestad. Las medidas que se les aplicaban eran, la mayoría de las veces, penas libradas al libre arbitrio del juzgador. El modelo no reconoce los derechos fundamentales de los que gozan los adultos, en primer lugar, tuvo como consecuencia el aumento de la violencia y la marginalidad que pretendía evitar con la intervención protectora del estado, en segundo lugar.

- b. Modelo educativo.** Comenzó a finales de la segunda guerra mundial (1948-1949) y llegó aproximadamente hasta 1975. Su razonamiento se basa en considerar al estado como un guardián de la seguridad y responsable en la erradicación de la pobreza, mejorando las condiciones de trabajo, salud, educación, etc. apunta a una política asistencial dirigida a la protección de los menores y las mujeres. Se fundamenta en la idea de evitar la inclusión de los menores en la justicia penal. Para lograr el objetivo anterior, participan jueces, policías, educadoras y trabajadores sociales, los que buscan soluciones extrajudiciales, evitando un gran porcentaje del ingreso del menor reemplazados por acciones educativas. Se evitaba el internamiento en correccionales. En el tratamiento en medio abierto se incluía a la familia y a su entorno social, y mediante medios educativos se trataba de lograr el cambio de actitud conductora. Preconiza la “libertad vigilada, con el clásico puente que colabora: Juez-menor-familia-comunidad, rige el sistema abierto, el que puede cambiar el cerrado.

c. Modelo de responsabilidad. Prevé una justicia de menores ágil y con celeridad, entre la comisión del hecho y la aplicación de la medida así como su ejecución, mediante un tribunal especial, considerar a la presunción de inocencia, derecho a la defensa, a la presencia de los padres, derechos a aportar testigos en su defensa, derecho a la palabra, derecho de apelación, derecho de revisión de medidas, buscar medidas socio educativas que logren la eficaz readaptación del menor a la sociedad y en caso de sanciones que no sean mayores a los dos años.

d. Justicia penal restaurativa. Por programa de Justicia Restaurativa, se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos, se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias, trabajo esencialmente jurídico.

2.3.5. Teoría del proceso penal del adolescente. Respecto al estudio de la parte objetiva del derecho de menores, es preciso emplear principios, metodología y temática propios en razón que marca diferencia en lo que se refiere a sus fines específicas; el problema fundamental en la teoría procesal del derecho de menores, conforme a la norma y el respeto al principio del “interés Superior del niño”; Según el maestro Alsina Mongu, (2011).

“El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran, y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso”. (p. 14).

Para Mayer, (1997).

“El derecho procesal penal es una rama del orden jurídico interno de un estado cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina, que integran el procedimiento necesario

para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal regulado si el comportamiento de quienes intervienen en ellos”. (p. 102).

Y de acuerdo a la definición de Calamandrei, (1961).

“No se puede confundir el proceso, instrumento que sirve para explorar y aclarar con la relación de decidir que es la meta de esta exploración y de esta aclaración. Hay una sistemática distribución entre el instrumento de la actividad intelectual del juez, que es el continente y el tema de la decisión que es el contenido” (p. 45).

Consideramos que el proceso penal aplicable a los menores de edad y adolescentes, debe ser entendido como un conjunto de actos que, a través de procedimientos especiales, va a permitir el pronunciamiento de una decisión jurisdiccional acerca de la participación que ha tenido el adolescente en el evento delictivo y si resulta culpable de la imposición de una medida socioeducativa proporcional a la gravedad del hecho, teniendo en consideración el principio del “Interés superior del Niño” y el derecho de la sociedad a ser protegido.

- a. Características.** El proceso penal es instrumental, pues la ley establece la composición de los organismos encargados de ella; hace posible la aplicación del derecho a situaciones específicas; y da a conocer, en forma integral, de lo que es y deber ser el procesal penal, cuyo objetivo, está constituido por las afirmaciones sobre conductas delictivas sometidas a juicio (Bougman, 1986, p. 78)
- b. Sistema.** Si bien es verdad que a la fecha en el país se ha instituido el sistema penal acusatorio, garantista con tendencia adversarial, respecto al sistema procesal penal aplicable a los menores de edad, no se ha reformado, y si bien se ha considerado una audiencia de esclarecimiento de hecho, la misma que se desarrolla en forma verbal, en presencia del Juez de Familia, el juez sigue dirigiendo el proceso penal y emitiendo sentencia, mientras que el fiscal no dirige la

investigación, sólo se limita a presentar su dictamen opinando por la responsabilidad y solicitando la medida socioeducativa o la sanción a imponer, razón por la cual se diluye el sentido acusatorio y garantista que sustenta el proceso penal moderno.

c. Garantías del proceso. El adolescente infractor penal está sujeto a una investigación especial, es un proceso penal sumarísimo, pero que a la vez debe contar con todas las garantías que conlleva el debido proceso, muy acorde con la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y demás normas internacionales ratificadas por el Perú; asimismo, las normas del código Penal y Código Procesal Penal que se aplicaran cuando corresponda en forma supletoria.

2.4. Definiciones Conceptuales

Delito. Que, corresponde a delito, es una acción típica, antijurídica y culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad, que puede ser dolosa o culposa, por la cual el sujeto activo del delito lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado en la ley y por ende sancionado con una pena o medida de seguridad, (Muñoz Conde, 1998, p. 24).

Centros Juveniles. A cargo del Poder Judicial y encargados de la resocialización de los adolescentes mayores de 14 años, infractores de la ley penal, es el centro de internamiento en el cual ingresan los adolescentes que son sancionados con la medida más extrema que establece la ley, (Chunga Lamónja, 2002, p. 145).

Derecho penal. Disciplina Jurídica que precisa el bien jurídico tutelado por la ley penal, tipifica los delitos y determina su represión, castigo y prevención; es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a autores de infracciones punibles, (Roxin, 2000, p. 46).

Política criminal. Es el conjunto de principios fundados en la investigación científica de delito y la eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha

contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales como de las medidas de seguridad, (Peña Cabrera, 2007, p. 87)

Prevención. Es un criterio de política criminal, que tiene un vínculo directo con el fin de la pena, que además será el criterio que se adopte para definir el derecho penal, desde una visión prevencionista de la pena, es decir, relativa, mirando hacia el futuro, tanto la pena como el derecho penal, tiene como finalidad la de prevenir la realización de delitos, mediante la amenaza social o con un fin resocializador, es decir desde este punto de vista prevencionista lo que busca la tipificación de delitos es que éstos no se vuelvan a cometer, (Roxin, 2000, p. 342)

Responsabilidad penal. Esta categoría del delito, que otra parte de la doctrina denomina culpabilidad, es aquella situación en la cual, para la aplicación de una pena, y la cuantificación de la misma, se valora, por el grado de imputabilidad del agente, el conocimiento que tiene de la norma y de los que ésta prohíbe, para poder comportarse a derecho, es decir la posibilidad que el sujeto activo se haya modificado con la norma penal, (Muñoz Conde, 1998. p. 421).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 **Ámbito**

El tema desarrollado en la presente tesis tiene repercusión e interés nacional, por tratarse sobre la aplicación de la normatividad procesal penal a los adolescentes infractores de la ley penal, pero por limitaciones de tiempo y de economía el ámbito espacial donde se ha investigado corresponde a la ciudad de Huánuco y el ámbito de temporalidad corresponde al año 2018.

3.2 **Población**

La población que se utilizó para el desarrollo de la presente investigación fue finita pues estuvo conformada por expertos en materia penal y de familia, (Jueces y Fiscales penales y de familia) de la ciudad de Huánuco, que corresponde a 25 jueces y 78 Fiscales, que hace un total de 103 profesionales, además se contó con 135 expedientes judiciales tramitados en el año 2018, sobre procesos penales respecto a infracciones cometidas por adolescentes infractores, según el cuadro siguiente:

Población	Cantidad
Sujetos Expertos en materia penal y de familia de Huánuco (Jueces y Fiscales)	103
Expedientes judiciales tramitados en el año 2018 sobre infracciones a la ley penal cometido por adolescentes	135
Total	238

Elaboración: Tesista

Fuente: Datos obtenidos de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y del Ministerio Público – Sede Huánuco

3.3. Muestra

Para la selección de la muestra se utilizó el muestreo no probabilístico, para tal efecto se consideró el 20% de cada población, que corresponde a lo siguiente:

Muestra	Cantidad
Sujetos Expertos en materia penal y de familia deHuánuco (Jueces y Fiscales)	20
Expedientes judiciales tramitados en el año2018 sobre infracciones a la ley penal cometido por adolescentes	13
Total	33

Elaboración: Tesista

Fuente: Datos obtenidos de la Corte Superior de Justicia deHuánuco y del Ministerio Público – Sede Huánuco

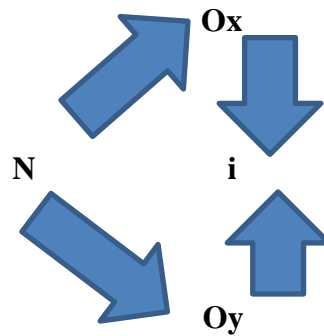
3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de estudio. Por su nivel la presente investigación ha sido descriptiva porque se ha logrado evidenciar todas las características de fenómeno observado en un determinado lugar y momento, además se ha logrado establecer la influencia de la variable independiente sobre la dependiente el vínculo o relación entre las dos variables, identificando la asociación entre ellas, además de explicativo porque ha permitido ofrecer una explicación de la relación que existen entre las variables que constituyen la causa y el efecto (Cazau, 2006, p. 67)

3.4.2. Tipo de estudio. La presente investigación ha sido de tipo aplicado, ya que buscó generar conocimiento científico, es decir, hacer epistemología para resolver un problema de la sociedad, en este caso en el ámbito jurídico, (Carrasco Díaz, 2009, p. 46); el enfoque ha sido cuantitativo porque mediante la estadística se han medido los indicadores de cada variable, (Hernández, 2014, p. 78)

3.5. Diseño de investigación.

El diseño que se ha empleado en la presente investigación fue no experimental, porque el investigador no ha manipulado las variables, sino sólo las va a observar tal y como se presentan en la realidad, el esquema utilizado fue el siguiente:



N = muestra

Ox,Oy = observación de variables

i = influencia

3.6. Técnicas e instrumentos

3.6.1. Técnicas

Fichaje. Esta técnica permitió recolectar datos de las fuentes secundarias como libros, artículos y revistas que han desarrollado el tema investigado.

Observación de casos judiciales. Mediante esta técnica se han recolectado datos de las variables, que fueron analizados, que se han obtenido de los expedientes judiciales sobre los actos delictivos de los adolescentes infractores, durante el 2018.

Encuesta. Se aplicó la encuesta para la recolección de datos de los expertos en materia penal y de familia de Huánuco (jueces y fiscales), para tal efecto se ha utilizado la escala de valores de Likert, con el siguiente sistema de puntuación.

Respuesta	Valor
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
No opina	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

Elaboración: Tesista

Fuente: Medición escala de Likert

Tabla de puntuación para hallar la mediana

Nulo	0.00% – 20.00%
Mínimo	21.00% – 40.00%
Regular	41.00% – 60.00%
Alto	61.00% – 80.00%
Muy alto	81.00% - 100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: instrumentos

3.6.2. Instrumentos

Fichas. Se ha utilizado como instrumentos las fichas de resumen, comentario y de lectura.

Guías de observación. Se ha utilizado este instrumento para poder observar de manera analítica los expedientes judiciales que han sido analizados.

Cuestionario. El instrumento utilizado ha sido estructurado, con preguntas sobre aspectos generales, anónimas de identificación y otras preguntas sobre el tema, sin juicios de valor, preguntas politómicas cerradas de acuerdo a la Escala de Valores de Likert.

3.7. Procedimiento

Los datos obtenidos y debidamente calificados fueron procesados mediante la estadística descriptiva a efectos de determinar los resultados.

3.8. Aspectos éticos

Los sujetos que han integrado la muestra han aceptado ser encuestados, quienes han firmado el documento denominado consentimiento informado, además el autor de la tesis precisa que esta tesis no es copia de ningún otro trabajo de investigación.

3.9. Validación y confiabilidad

Los instrumentos tanto para la guía de observación como para el cuestionario han sido validados por juicio de expertos que se adjunta en los anexos.

3.10. Tabulación

Los datos obtenidos han sido debidamente ordenados y tabulados, para efectuar el análisis correspondiente.

3.11. Análisis de datos

Los resultados obtenidos que fueron debidamente tabulados en porcentajes, los mismos que son presentados en cuadros y gráficos y una explicación por cada uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

4.1.1. Resultados de la encuesta

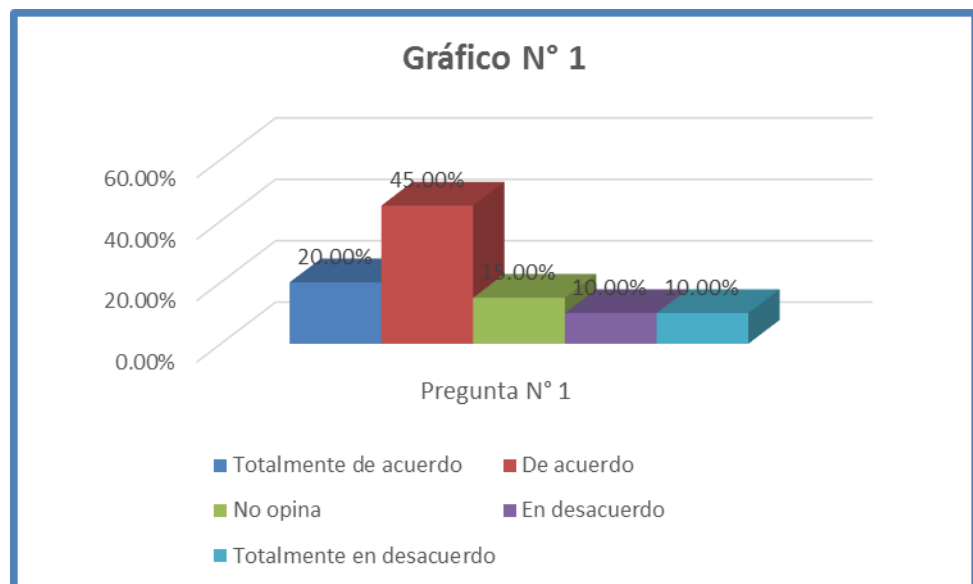
Tabla N° 1

Consideración de la muestra sobre el cambio de criterio mixto al psicológico para juzgar al adolescente infractor de la ley penal

Pregunta	F	%
Muy de acuerdo	4	20.00%
De acuerdo	9	45.00%
No opina	3	15.00%
En desacuerdo	2	10.00%
Muy en desacuerdo	2	10.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

A la primera pregunta el 45.00% y el 20.00% de la muestra, se mostraron de acuerdo y muy de acuerdo que el cambio del criterio mixto al psicológico para establecer la responsabilidad penal del adolescente infractor, sería un cambio favorable para el sistema de impartición de justicia, lo que evidentemente es correcto, pues es necesario reconocer que el adolescente tiene capacidad de asumir la responsabilidad de sus actos, y ser pasible de la imposición de una pena proporcional a su culpabilidad, sólo una minoría conformada por el 10.00% se mostró en desacuerdo y otro tanto en total desacuerdo y el 15.00% no ha opinado.

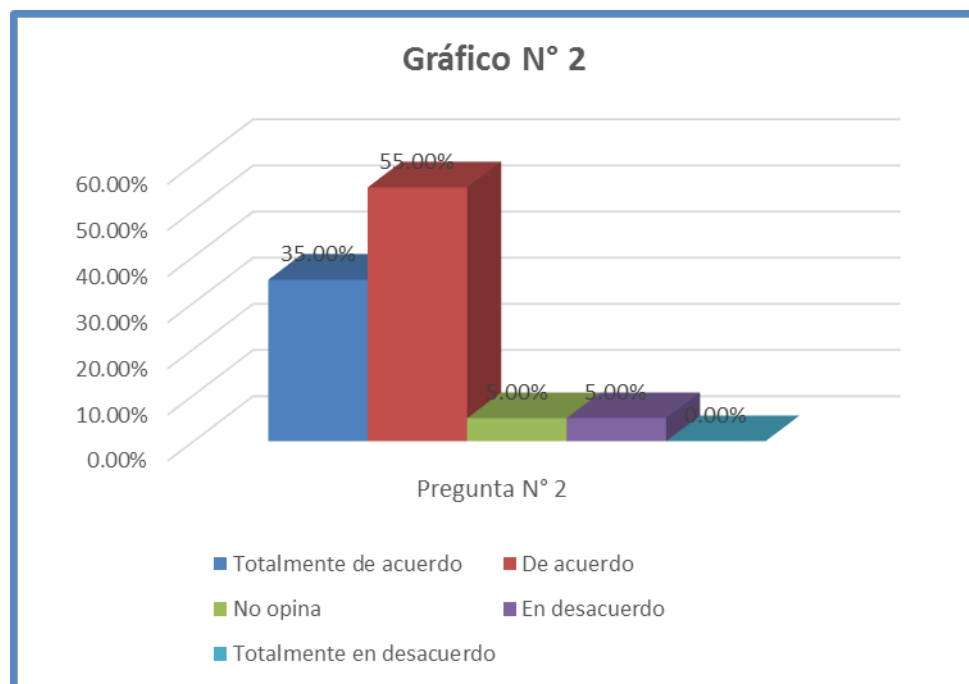
Tabla N° 2

Consideración de la muestra sobre los cambios sustanciales a la ley penal juvenil y la necesidad de adoptar un criterio psicológico para establecer la capacidad de responsabilidad del adolescente infractor de la ley penal.

Pregunta	F	%
Muy de acuerdo	7	35.00%
De acuerdo	11	55.00%
No opina	1	5.00%
En desacuerdo	1	5.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

A la segunda pregunta aplicada a la muestra, respecto a que a pesar de los cambios sustanciales de la ley penal juvenil, existe la necesidad que la legislación adopte el criterio psicológico para establecer la capacidad de responsabilidad penal del adolescente infractor a la ley penal, a esta pregunta la gran mayoría conformada por el 55.00% estuvo de acuerdo y el 35.00% muy de acuerdo, lo que es correcto, pues se tiene que reconocer que los adolescentes tienen capacidad para comprender y entender la magnitud de los hechos y comportarse conforme aderecho, en sentido opuesto, solo el 5.00% se mostró en desacuerdo y el 5.00% no ha opinado.

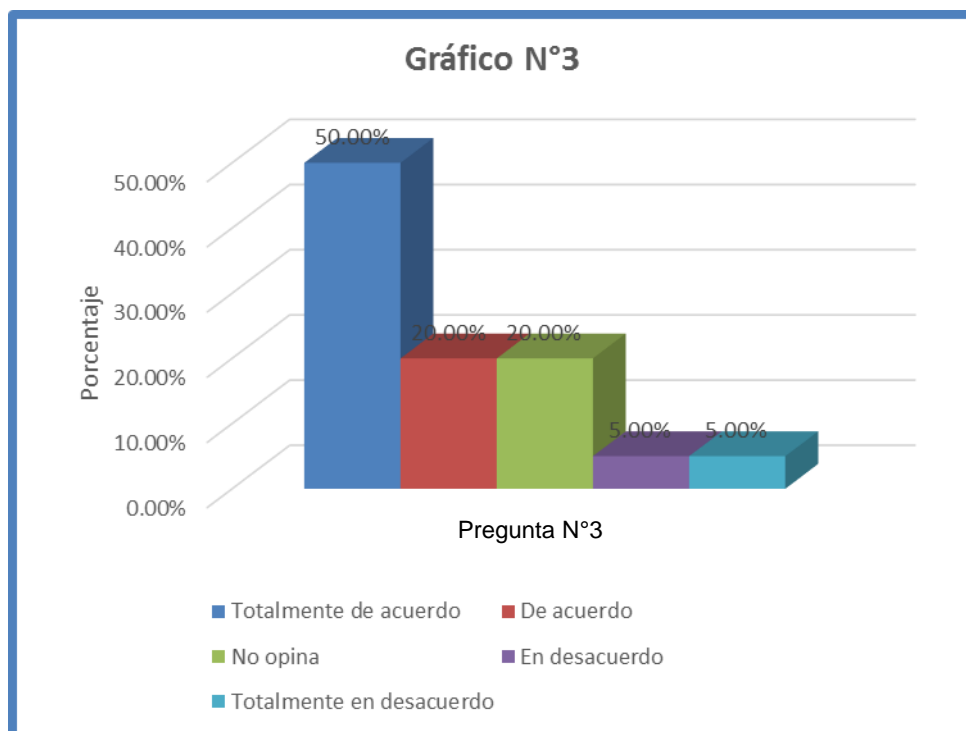
Tabla N° 3

Consideración de la muestra, si el adolescente infractor debe ser sometido a una pericia psicológica de personalidad para revelar si tiene capacidad para ser culpable del delito cometido.

Pregunta	f	%
Muy de acuerdo	10	50.00%
De acuerdo	4	20.00%
No opina	4	20.00%
En desacuerdo	1	5.00%
Muy en desacuerdo	1	5.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

Respecto a la tercera pregunta, de modo correcto, el 50.00% de la muestra se mostró muy de acuerdo y el 20.00% de acuerdo, que el adolescente infractor de la ley penal, sea sometido a una pericia psicológica de personalidad que determine su capacidad de responsabilidad penal, es decir, adoptar un criterio psicológico, que permita ser juzgado como un adulto, y por ende, pasible de una pena, proporcional al delito, en sentido opuesto se pronunció el 5.00% al opinar estar en desacuerdo y el 5.00% muy en desacuerdo, por su parte el 20.00% no ha opinado.

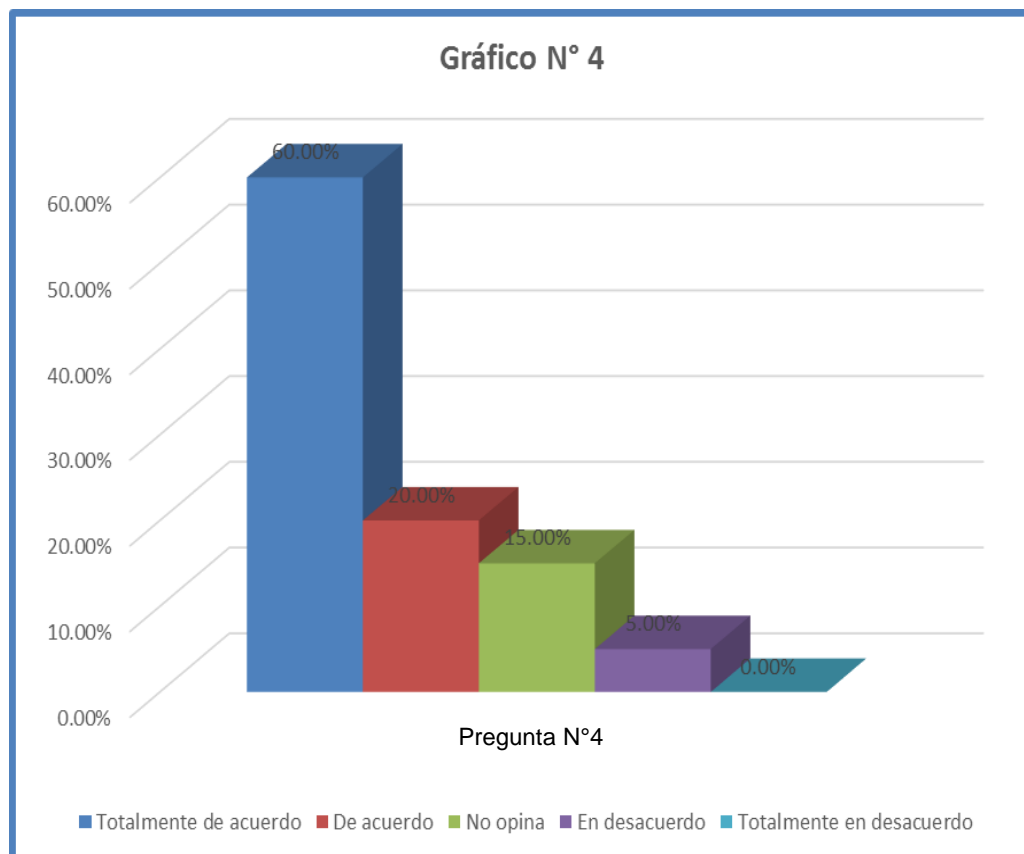
Tabla N° 4

Consideración de la muestra respecto a la capacidad del adolescente de discernir entre lo bueno y malo de su conducta.

Pregunta	f	%
Muy de acuerdo	12	60.00%
De acuerdo	4	20.00%
No opina	3	15.00%
En desacuerdo	1	5.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

Sobre la cuarta pregunta aplicada a la muestra de estudio, de modo correcto la gran mayoría conformada por el 60.00% respondió estar muy de acuerdo y el 20.00% de acuerdo, respecto a que el adolescente tiene la capacidad para discernir entre lo bueno y malo de su conducta, respuesta que evidentemente es cierta, pues es imposible entender que un adolescente que comete un acto delictivo, haya actuado sin discernimiento, es decir, sin saber si su conducta fue buena o mala; en sentido opuesto sólo el 5.00% se mostró en desacuerdo y el 15.00% no opinó.

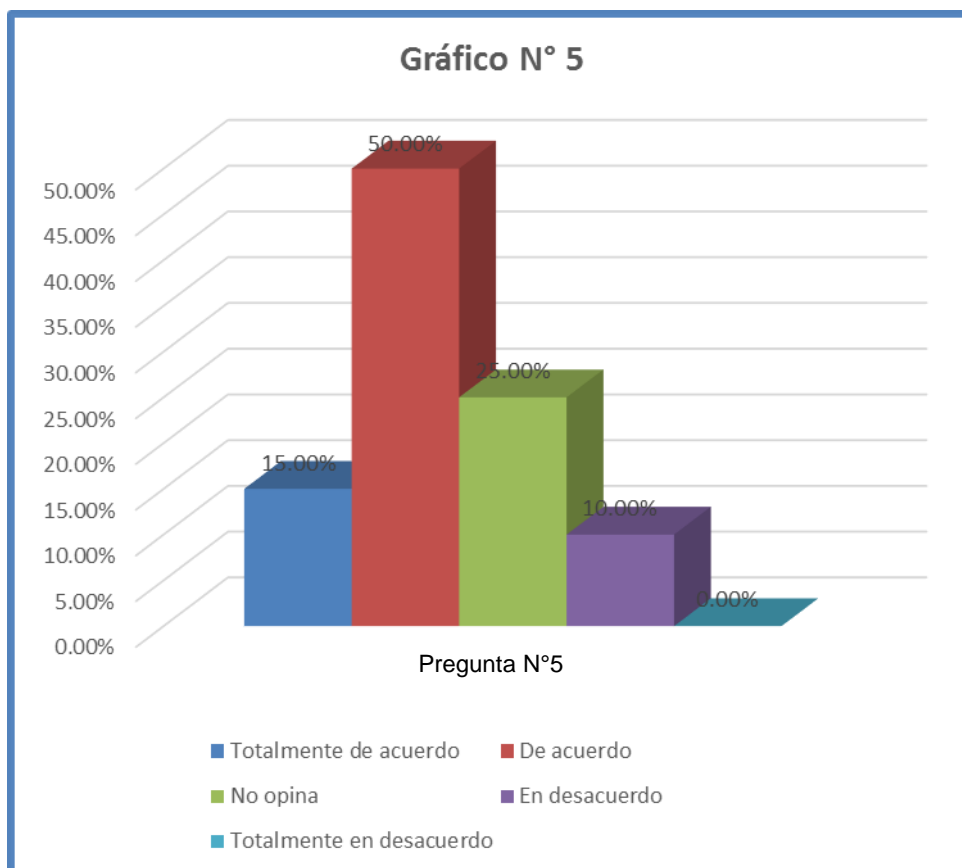
Tabla N° 5

Consideración de la muestra respecto a que si el adolescente infractor tiene capacidad para motivarse con la norma penal

Pregunta	F	%
Muy de acuerdo	3	15.00%
De acuerdo	10	50.00%
No opina	5	25.00%
En desacuerdo	2	10.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

A la quinta pregunta destinada a conocer la opinión de la muestra si el adolescente infractor tiene capacidad para motivarse con la norma penal que prohíbe cometer delitos, en sentido correcto el 50.00% de la muestra se mostró de acuerdo y el 15.00% muy de acuerdo, lo que hace una gran mayoría, pues en efecto, es coherente considerar que el adolescente tiene plena capacidad de motivarse con la norma punitiva, que prohíbe la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, pues las normas penales, son normas que no requieren un conocimiento científico o especial, sino que basta, entender que los bienes jurídicos merecen respeto, en sentido opuesto opinó el 10.00% de la muestra y el 25.00% no opinó.

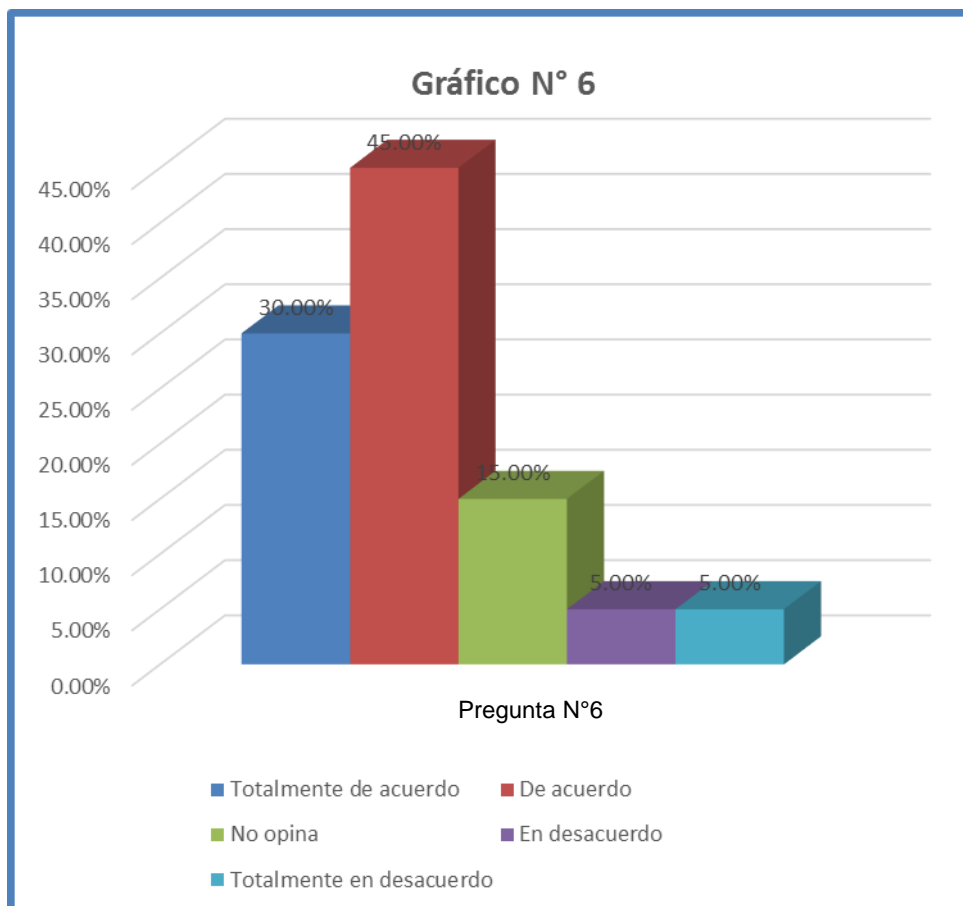
Tabla N° 6

Consideración de la muestra respecto a que sí al adolescente infractor se le debe exigir una conducta conforme a derecho.

Pregunta	f	%
Muy de acuerdo	6	30.00%
De acuerdo	9	45.00%
No opina	3	15.00%
En desacuerdo	1	5.00%
Muy en desacuerdo	1	5.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

A la sexta pregunta dirigida a conocer la opinión de la muestra si al adolescente infractor se le puede exigir una conducta conforme a derecho, de forma correcta el 45.00% respondió estar de acuerdo y el 30.00% muy de acuerdo, que el Estado puede exigir al adolescente una conducta conforme a derecho, lo que es verdad, pues una conducta de acuerdo al derecho, no es una conducta que requiere un conocimiento o comportamiento espacial, basta reconocer que tanto a las personas, la sociedad y el Estado, le corresponde una serie de bienes jurídicos de simple reconocimiento, que deben ser respetados; en sentido opuesto el 5.00% respondió estar en desacuerdo y el 5.00% muy en desacuerdo, además el 15.00% no opinó.

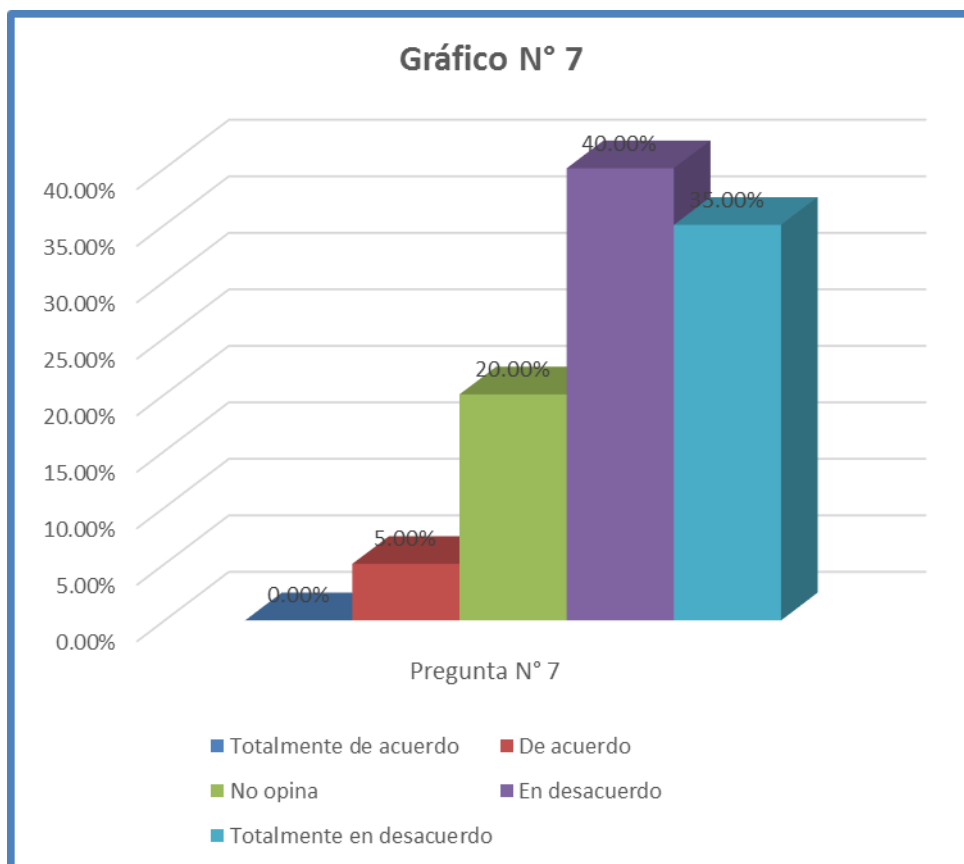
Tabla N° 7

Consideración de la muestra sobre el proceso judicial aplicado al adolescente infractor de la ley penal, sumárisimo y sin etapas procesales de investigación ni control de acusación

Pregunta	F	%
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	1	5.00%
No opina	4	20.00%
En desacuerdo	8	40.00%
Muy en desacuerdo	7	35.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

A la séptima pregunta, el 40.00% de la muestra dijo estar en desacuerdo y el 35.00% muy en desacuerdo, que el adolescente infractor de la ley penal sea juzgado mediante un proceso judicial sumarísimo y sin etapas procesales, como lo establece el Código Procesal Penal, aplicado a los mayores de edad, que es garantista y respetuoso de derechos fundamentales, por ende, requiere ser juzgado, como los adultos, en sentido opuesto se pronunció el 5.00% al mostrarse de acuerdo y el 20.00% no ha opinado.

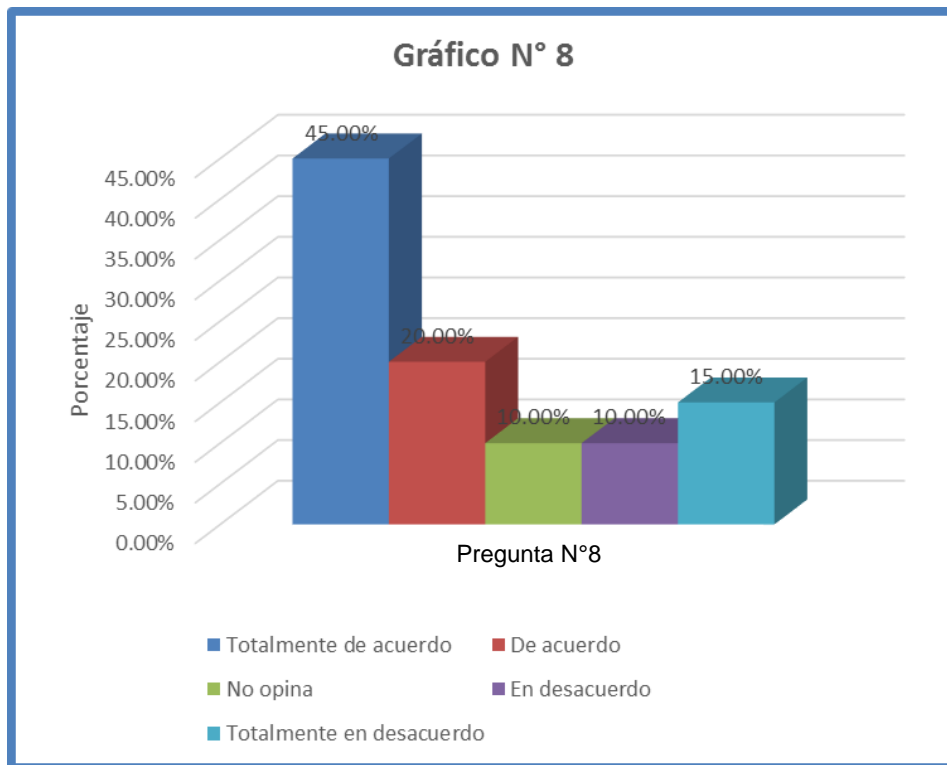
Tabla N° 8

Consideración de la muestra si el adolescente infractor requiere ser juzgado en un proceso penal revestido de todas las garantías procesales como se somete a un adulto.

Pregunta	F	%
Muy de acuerdo	9	45.00%
De acuerdo	4	20.00%
No opina	2	10.00%
En desacuerdo	2	10.00%
Muy en desacuerdo	3	15.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

Respecto a la octava pregunta, de modo correcto, la mayoría de la muestra conformada por el 45.00% y el 20.00%, opinaron estar muy de acuerdo y de acuerdo, pues en efecto, los adolescentes requieren ser juzgados mediante un proceso judicial que revista todas las garantías procesales, tan igual como el proceso penal al que se somete a los adultos, y no como el proceso que se aplica en la actualidad, en sentido contrario se pronunció el 10.00% en desacuerdo y el 15.00% muy en desacuerdo, por su parte el 10.00% no ha opinado.

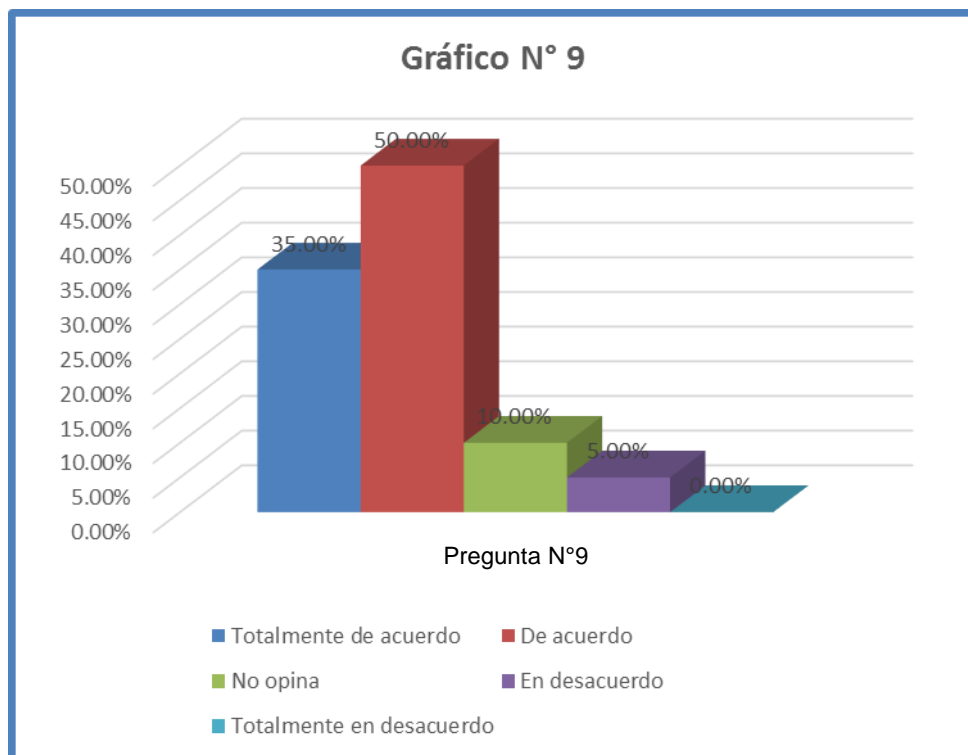
Tabla N° 9

Consideración de la muestra, respecto sí al adolescente infractor de la ley penal se le debe imponer una sanción proporcional al delito, en la medida que tiene capacidad de responsabilidad penal.

Pregunta	F	%
Muy de acuerdo	7	35.00%
De acuerdo	10	50.00%
No opina	2	10.00%
En desacuerdo	1	5.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

Respecto a la novena pregunta, el 50.00% de la muestra dijo estar de acuerdo y el 35.00% muy de acuerdo que al adolescente infractor se le imponga una sanción penal que sea proporcional al delito cometido, ello es correcto, pues si se reconoce que psicológicamente el adolescente tiene capacidad de responsabilidad penal, se le debe imponer una pena, gradual y proporcional al delito causado; en sentido opuesto el 5.00%, dijo estar en desacuerdo y el 10.00% no ha opinado.

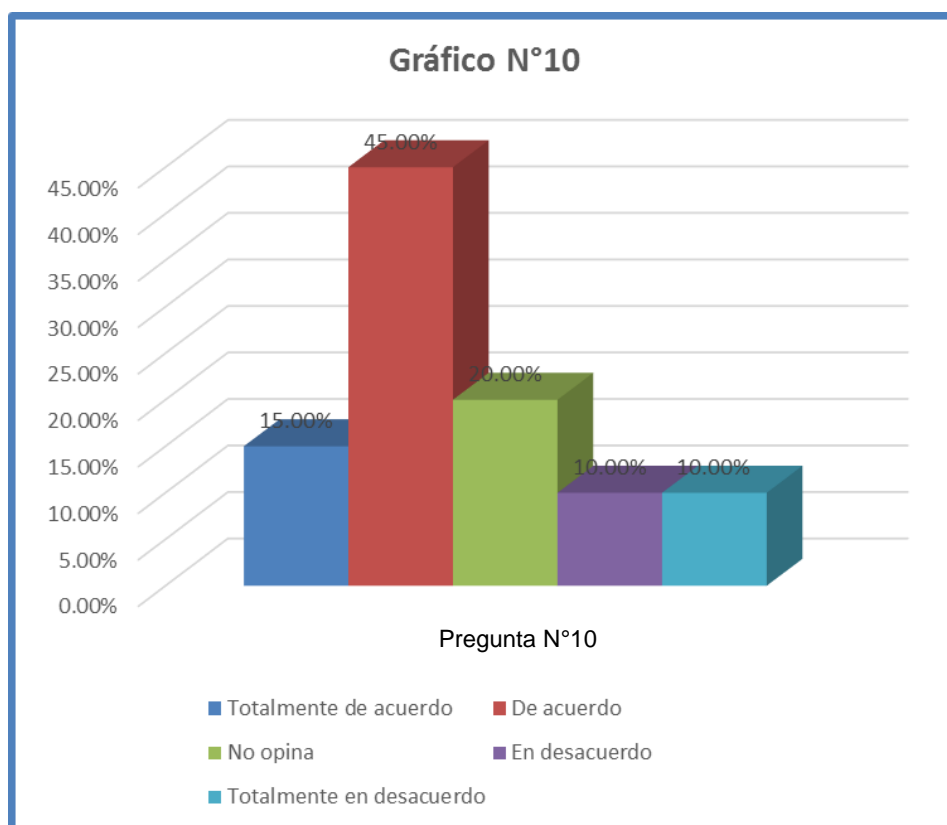
Tabla N° 10

Consideración de la muestra sobre la utilidad de la medida de internamiento como amenaza, reeducación y reinserción social.

Pregunta	f	%
Muy de acuerdo	3	15.00%
De acuerdo	9	45.00%
No opina	4	20.00%
En desacuerdo	2	10.00%
Muy en desacuerdo	2	10.00%
Total	20	100.00%

Elaboración: tesista

Fuente: muestra encuestada



Análisis e interpretación de resultados

La décima pregunta que se aplicó a la muestra ha estado destinada a conocer su opinión respecto a la medida de internamiento que se impone al infractor de la ley penal, es decir, sobre su utilidad como prevención general (amenaza) y especial (reeducación y reinserción), en este sentido de modo correcto el 45.00% se mostró de acuerdo y el 15.00% muy de acuerdo, porcentajes que conforman la mayoría, en sentido opuesto se pronunció el 10.00% en desacuerdo y el 10.00% en total desacuerdo, además el 20.00% no ha opinado.

4.1.2. Resultados del análisis de casos

Tabla N° 11

Revisión de casos judicializados sobre infracción a la ley penal

N°	Exp.	Año	¿El adolescente era reincidente?	¿El adolescente era consciente de sus actos?	¿Se impuso una medida cautelar de internamiento?	¿El adolescente fue sentenciado con medida de internamiento?
1	101	2018	Si	Si	Si	Si
2	109	2018	No	Si	Si	Si
3	113	2018	Si	Si	Si	Si
4	119	2018	Si	No (ebriedad)	Si	Si
5	128	2018	Si	Si	No	No
6	131	2018	No	Si	Si	Si
7	139	2018	Si	No (Drogadicción)	Si	Si
8	147	2018	No	Si	Si	Si
9	155	2018	Si	Si	Si	Si
10	158	2018	Si	Si	Si	Si
11	201	2018	No	Si	No	No
12	215	2018	No	Si	Si	Si
13	219	2018	Si	No (ebriedad)	Si	Si

Elaboración: Tesista

Fuente: casos judicializados

Análisis e interpretación de resultados

De la revisión de los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados Especializados de Familia de Huánuco durante el 2018 se desprende que en 8 de los casos el adolescente tuvo la calidad de reincidente, lo que hace el 61.5%, por otro lado se aprecia que en 10 de los casos el adolescente ha estado consciente de sus actos, lo que corresponde al 76.9%, siendo que en caso todos los casos que son 11 se dictó medida de cautelar de internamiento que corresponde al 84.6%, y en el mismo porcentaje el Juez dictó como resolución final la imposición de la medida de internamiento.

4.2. Análisis inferencial y comprobación de hipótesis

Cuando se aborda el tema de la delincuencia juvenil, es decir, del adolescente infractor a la ley penal, no se puede dejar de lado un aspecto muy importante, que si bien, no es en esencia el tema de esta tesis, se debe considerar que existen una serie de factores preponderantes o de riesgo que generan las conductas delictivas de los adolescentes, (Quinto Carhuanchu, 2015, p. 125), las causas para que los menores terminen en los juzgados son múltiples, como el entorno familiar no necesariamente marginal; sino la crisis de autoridad de los padres, el afán consumista de los jóvenes y la sensación de impunidad; los sistemas judiciales tienen cierto grado de ambigüedad para imponer una medida judicial proteccionista al menor que ingresa al mundo delictivo, (Cuervo, K., 2011, p. 475)

Esta situación ha sido ya analizada por la doctrina y varias investigaciones, que se han centrado en determinar que, a los adolescentes infractores de la ley penal, en el ámbito judicial se les debe aplicar un derecho especial; pues se parte de una postura que se decanta en que la mayoría de edad es determinada por la ley; cuando el sujeto tiene la capacidad de discernimiento o suficiente madurez mental que le permite comprender la magnitud de sus actos, comportarse conforme a derecho, sentir el llamado de la norma o de motivarse con ella, es decir, la capacidad de responsabilidad penal la tiene sólo el mayor de edad, entendido desde la dimensión civil, (Roxin, 2006, p 87), sólo quien tiene tal condición, es merecedor de una pena.

El problema debe ser enfocado desde tres ámbitos; familia, educación y sociedad, cuando estos se encuentran desatendidos, es decir, falta de un control adecuado por parte del Estado, es el caldo de cultivo para que los jóvenes se inserten en el mundo delincuencial, formando pandillas, consumo de alcohol, drogas, manejo de armas y captación por organizaciones criminales, que buscan a jóvenes por la inimputabilidad, es ahí donde se tiene que intervenir, pero la justicia restaurativa ya no resulta óptima cuando se trata de infracciones graves como robos, violaciones sexuales, asesinatos, la Justicia debe intervenir de modo drástico, tanto para sancionar estas conductas, para buscar evitar la reincidencia, mediante criterios de responsabilidad penal, en aras no solo de sancionar sino resocializar de

acuerdo al fin preventivo especial de la pena, (Bardoni Pekmesian, L., 2015, p. 448)

De los resultados obtenidos se ha logrado comprobar las hipótesis formuladas al inicio de la investigación, la hipótesis general, planteada en el siguiente sentido: La aplicación del criterio psicológico influye significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco 2018; es evidente que la delincuencia juvenil es compleja, pues es un problema que viene afectando hace mucho tiempo el mundo, muchos países presentan un alto índice de casos delincuenciales realmente graves cometidos por adolescentes como ocurre en España y Uruguay, así como en Perú; por ende, es imposible considerar que el adolescente infractor de la ley penal no tenga la capacidad de comprender la magnitud de sus actos y comportarse conforme a derecho, en otras palabras cuando el adolescente comete un acto tipificado como delito o falta en el Código Penal, actúa con plena consciencia de sus actos, es evidente que un peritaje psicológico revelará esta capacidad mental y cognoscitiva del adolescente, siendo posible de ser sometido a un proceso penal, revestido de todas las garantías y respeto a los derechos fundamental, imponiéndosele una pena proporcional a la gravedad de sus actos.

La primera hipótesis específica formulada del siguiente modo: La aplicación del criterio psicológico mediante un análisis de la capacidad penal influye de manera significativa en la responsabilidad penal del adolescente infractor de la ley penal, Huánuco 2018, también ha quedado comprobada, con una mediana de 73.33% que de modo alto muestra que se debe cambiar el criterio cronológico o mixto hacia el criterio psicológico para juzgar al adolescente infractor de la ley penal, que es un cambio favorable en el sistema de justicia juvenil, pues mediante un criterio psicológico se puede establecer que el adolescente tiene capacidad de responsabilidad, ya que puede discernir entre lo bueno y malo de su conducta y motivarse con la norma penal que prohíbe la comisión de delitos, por ende, se le puede exigir una conducta conforme a derecho.

Es importante considerar lo que se entiende por criterio psicológico, éste se basa en el proceso intelectual del sujeto; considera que la capacidad de discernimiento es diferente a la edad cumplida, es decir, no en el desarrollo

cronológico, sino en la capacidad cognitiva del sujeto, por ende, la división o separación no radica en la edad, sino en la capacidad de motivarse con la norma, lo que ocurre cuando el sujeto tiene la posibilidad de entender los alcances de la prohibición penal y comportarse conforme a derecho; para considerar responsable al sujeto y determinar la minoría de edad penal a efectos de imputabilidad o inimputabilidad, depende de un análisis de la capacidad de discernimiento del sujeto, (Berletta Villarán, 2012, p. 19)

Ello en la medida que el tratamiento jurídico penal que se aplica al menor de edad, siempre ha estado diferenciado con respecto a los adultos, mediante un sistema más benévolo, tendiente a la prevención especial y la educación, en sentido distinto a la retribución y sanción que se aplica a los mayores de edad, se concluye, desde el ámbito cronológico, que la edad es el parámetro para medir la capacidad de responsabilidad y reproche punitivo, pues los menores no tienen esa capacidad completa o integral para comprender la ilicitud de sus actos, siendo que este límite se ha centrado desde el ámbito civil, de acuerdo a la capacidad para realizar actos jurídicos, (discernimiento), que luego se ha reorientado hacia una capacidad mixta, es decir hasta los 14 años carecen de todo tipo de responsabilidad penal, y a partir de los 14 hasta los 18 una capacidad, atenuada, mediante un proceso especial, que se orienta hacia una medida que puede variar desde la custodia por los padres o tutores hasta el internamiento, pero con una rebaja de la medida, para fines estrictamente educativos, lo que tampoco ha beneficiado, pues existen muchos casos de reincidencia, siendo que las opiniones actuales, frente al crecimiento del índice delincencial, se decantan por establecer el sistema de common law, con la adopción de criterios de reproche punitivo a los menores de 14 años hacia delante de imponer penas y un juzgamiento al igual que los adultos, y establecer criterios óptimos de prevención general y especial, mediante una justicia tanto restaurativa como sancionadora, pero menor dura que la justicia penal para adultos, (Olarte Ruiz, S. 2018, p. 379)

En conclusión, es evidente que comprenden la magnitud de sus actos y que pueden comportarse conforme a derecho, ya que la norma penal, sólo exige respeto a los bienes jurídicos, para lo cual no se requiere de un conocimiento o condición especial.

La segunda hipótesis específica se formuló en el siguiente sentido:

La aplicación del criterio psicológico mediante el sometimiento a un proceso penal común, influye de modo significativo en la responsabilidad penal del adolescente infractor de la ley penal, Huánuco 2018; esta hipótesis específica también se comprobó, pues a mediana obtenida arroja como alto, que corresponde al 70.00% de la muestra, considera que al adolescente se le puede someter a un proceso penal, dentro del Código Procesal Penal, pues éste resulta más garantista, y contiene una serie de etapas desde la investigación preliminar y preparatoria, etapa intermedia y de juicio oral, revestido de una serie de garantías procesales, basadas en los derechos fundamentales y garantías constitucionales, que no contempla la norma aplicable al proceso judicial especial actual.

Este es el tratamiento jurídico penal contenido en el Código Penal vigente desde 1991, en cuyo Artículo 20 inciso 2, considera que el menor de 18 años es inimputable, por no tener la mayoría de edad, incluso dispone también de una fase de responsabilidad penal restringida, para algunos delitos, cuando el sujeto tiene entre los 18 y 21 años de edad, en cuya circunstancia se reduce la pena de modo prudencial, en otras palabras, nuestro sistema penal no permite la imposición de pena a sujetos menores de 18 años de edad, adoptando un criterio cronológico y si se quiere mixto, de responsabilidad penal; siendo que en este mismo sentido el Código del Niño y Adolescente, Ley N° 27337, considera que cuando el niño y / o adolescente comete una infracción a la ley penal se le debe imponer medidas de protección, si tiene entre 12 a 14 años y medidas socio educativas, si tiene 14 hasta los 18 años.

Las medidas de protección aplicables son: cuidado en su hogarprevia orientación a sus padres responsables, participación en programa oficial o comunitario de defensa con atención educativa, de salud y social, incorporación a una familia sustituta o colocación familiar, atención integral en un establecimiento de protección especial y las medidas socio educativas: se tiene la amonestación, prestación de servicios comunitarios, libertad asistida a cargo de un tutor, libertad restringida e internación, ésta última medida no puede exceder de 6 años y se cumple en Centros Juveniles, haciendo la atingencia que cuando el adolescente cumple la mayoría de edad la medida debe prologarse ésta hasta su término, pero que no puede exceder

hasta que cumpla los 21 años de edad, (Gómez Salazar & Cruz Espinoza, 2012, p. 28).

Frente al notable incremento del índice de actos delictivos cometidos por adolescentes, el 22 de Setiembre del 2015 el Gobierno público el Decreto Legislativo N° 1204, que modifica el Código de Niños y Adolescentes, respecto al juzgamiento aplicable a los adolescentes, estableciendo una serie de medidas socio educativas y sanciones que van desde la amonestación hasta el internamiento, que van hasta el internamiento de 6 a 10 años, se ha señalado asimismo que las medidas de corrección aplicadas a los menores deben regirse por el principio de la proporcionalidad en relación a la significación de los hechos y la personalidad del justiciable. en el mismo sentido el 6 de Enero del 2017, se publicó el Decreto Legislativo N° 1348, denominado Código de Responsabilidad de los Adolescentes, reconoce que el adolescente entre los 14 y menos de 18 años de edad es sujeto a derechos y obligaciones, por ende, responde por la comisión de una infracción de contenido penal, en virtud a una responsabilidad penal especial, pero si bien esta norma, establece un criterio de responsabilidad, aún se mantiene el criterio mixto para determinar una responsabilidad penal especial a los adolescentes.

La tercera hipótesis específica La aplicación del criterio psicológico mediante la imposición de una pena influye significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor de la ley penal, Huánuco 2018; esta hipótesis también ha quedado comprobada con una mediana del 72.5% como alta, pues si se reconoce que el adolescente tiene capacidad de responsabilidad penal y se le somete a un proceso penal, siendo juzgado como un adulto, es posible de ser sujeto a una sanción penal o pena, cuya finalidad no sólo será el castigo, sino tendrá un fin preventivo, tanto general como especial.

Cabe indicar que las medidas socio educativas; no cumplen la finalidad de una eficaz resocialización por falta de especialistas en el sistema de tratamiento socio educativo, razón por la cual no pueden rehabilitarse, dado a que la gran mayoría se impone la medida de internamiento como última ratio, pues no se les logra reinsertar a la actividad educativa o laboral,

por ende, existe un elevado índice de reincidencia, (Herrera Peceros, C., 2017, p. 107); incluso se tiene la remisión fiscal, es una herramienta de justicia juvenil restaurativa que resulta eficaz para evitar la reincidencia y lograr la desjudicialización de casos procesales, pero obviamente ello podría ser posible para casos menores como delitos de bagatela, pero no resulta aplicable para casos más graves como feminicidios, sicariato, roboagravado, violación sexual, etc. (Rojas Plascencia, S., 2017, p. 213)

4.3. Discusión de resultados

Es importante anotar que, tanto el Decreto Legislativo N° 1204, vigente en el Distrito Judicial de Huánuco, que ha modificado el Código del Niño y Adolescente, respecto al tratamiento judicial, cuando infringe la ley penal y el Decreto Legislativo N° 1348 Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, (no vigente), tampoco presenta un cambio sustancial, pues no se puede hablar de una imputabilidad objetiva hacia el menor de edad, ya que aún sigue siendo un sistema distinto al de los adultos, con la finalidad de proteger los derechos y garantías de los adolescente; a pesar de sus notables innovaciones, continua manteniendo que la edad es el factor determinante de la responsabilidad, por ende, es cronológica la adquisición de la comprensión y discernimiento, dejando de lado el factor social, que permite el desarrollo de la personalidad del adolescente, es decir, psicológico, adquirido por las costumbres, crianza, creencias, educación, información, por ende, es imposible creer o considerar que cuando el adolescente roba, mata, viola no sabe lo que hace, o no estaba en condiciones de entender la ilicitud y magnitud de sus actos y comportarse conforme a derecho.

La teoría mixta, adoptada por el país, al haber suscrito diversos tratados, convenios y demás documentos internacionales que tienen fuerza de ley para los Estados, por una parte de modo legal, respecto a los menores de edad se afirma que el Perú se aplica Derecho Penal, cuando infringen la ley, a través de aún un marco legal especial que establece algún tipo de responsabilidad penal a partir de los 14 años y se le aplica sólo medidas socio educativas o de internamiento, aun cuando acto criminal sea el más execrable.

De otra parte, existen posturas que se decantan por rebajar la edad

mínima penal de inimputabilidad a 16 años, estableciendo nuevamente criterios cronológicos, (Casimiro Polo, D. 2018, p. 246); esta tendencia de rebajar la edad mínima penal a 16 años, como el caso de Argentina y Bolivia, tampoco va a resolver el problema, pues existen muchos adolescentes entre los 12 a 14 años que también cometen hecho de gravedad penal, además las mafias podrían captar a adolescentes cada vez más jóvenes para cometer delitos, (Mauricio Quipuscoa, D. 2017, p. 142); existe la imperiosa necesidad de legislar para que el adolescente sea juzgado como un hombre adulto, (García Rocha, R., 2011, p. 215), pero esta solución tampoco resulta viable, porque las bandas delictivas ya no utilizarían adolescentes entre 14 y 18 años de edad, sino cada vez más jóvenes.

Incluso hay quienes opinan que el problema no es la norma, es decir, que se establezca una edad u otra para determinar la responsabilidad penal, sino que es un problema más estructural o sistémico que reposan en la desigualdad social, cultural y económica del país, por ende, el problema debe combatir evitando la desigualdad y que el Estado tenga presencia efectiva y eficaz en casos de niños en estado de abandono moral y económico y con núcleo familiar disfuncional o desintegrado (Peña Jumpa, 2012, p. 71)

De los resultados obtenidos se puede afirmar que la posición del investigador difiere de la que sostiene Ventas Sastre, (2004), quien refiere que no pueden aplicarse métodos represivos a los menores de edad, como penas, sino medidas restaurativas; sin embargo se debe precisar que esta tesis data de más de quince años atrás, a la fecha la criminalidad juvenil ha aumentado y se ha ido perfeccionando, haciendo que resulta imposible considerar que el menor de edad es un inimputable.

Se adopta el criterio de García Rocha, (2011), quien refiere de modo expreso:

“Frente a la delincuencia juvenil en Bolivia, que cada vez es más cruenta y grave, es imposible pretender soslayar la discusión de la imputabilidad del adolescente, pues sí tienen capacidad de imputabilidad o responsabilidad penal, por ende, el Estado debe legislar para que el adolescente sea juzgado como un hombre adulto”; (p. 121)

Cabe precisar que, en el procesamiento y juzgamiento al adolescente infractor de la ley penal, en el Perú se ha utilizado el criterio

cronológico y posteriormente con las modificatorias al sistema de justicia penal de menores de edad, se asume un criterio mixto que combina criterios cronológicos e intelectuales para establecer la minoría de edad penal, esta es la teoría utilizada en España y luego incorporada al Perú, pues para el sistema penal se adopta la tesis cronológica estableciendo una edad límite y para casos de menores se adopta la teoría intelectual establecido una total incapacidad para menores de 12 años y para mayores de esa edad se aplica el derecho socio educativo, (Alsina, 2011, p. 215)

No obstante a ello, en los resultados obtenidos se consideran con una mediana alta que los adolescentes, entendidos desde los 14 a 18 años de edad si tiene la capacidad de ser responsable de sus actos, por ende, de ser considerado culpable o imputable, en la medida que tiene plena capacidad de discernimiento, puede motivarse con la norma y por lo tanto se le puede exigir una conducta conforme a derecho; en tal sentido sí puede ser considerado responsable de sus actos se le debe imponer una pena, que sea una amenaza al resto de la sociedad y que además los resocialice y reinserte a la sociedad; pero esta sanción debe ser impuesta dentro de un proceso penal que establezca plazos y etapas de investigación, intermedia y juzgamiento revestidos de todas las garantías procesales al igual que un adulto, pero previo a ello se le debe someter a una pericia psicológica de personalidad que determine su capacidad de culpabilidad. (Peña Jumpa, 2012, p. 71).

4.4. Aporte de la investigación

De los resultados obtenidos en la presente tesis, que permitieron comprobar la hipótesis general y específicas, se colige que el adolescente tiene plena capacidad para entender la magnitud de su conducta, pues puede orientarla hacia lo bueno y lo malo de modo consciente, toda vez que la norma penal, al prohibir la comisión de una serie de conductas delictivas y por ende, el respeto a los bienes jurídicos, en su contenido no requiere de un conocimiento o aptitud especial, pues desde el control social informal, (familia, educación, sociedad) el niño aprende a reconocer los bienes jurídicos como la vida, propiedad, libertad, etc., que tiene que respetar, en este mismo sentido, es imposible considerar que cuando el adolescente hurta, roba, extorsiona, mata o viola, no tenía capacidad para comprender que esta

conducta es prohibida, es decir, tiene discernimiento, además de la capacidad de motivarse con la norma y comportarse conforme a derecho, y se le pueda exigir una conducta conforme al derecho, en otras palabras tiene capacidad de culpabilidad; la misma que puede determinarse mediante una pericia psicológica concluyente, que determine que si el adolescente, al momento de los hechos contaba con esta capacidad de responsabilidad penal, pueda ser procesado y sancionado como a un adulto, mediante un proceso penal revestido de todas las garantías procesales y respeto a sus derechos fundamentales, el mismo que concluya con la imposición de una pena proporcional al daño causado, por ende, de acuerdo a lo opinado por la mayoría, se requiere adoptar un criterio psicológico, como se aplica en el sistema de common law, toda vez que la adopción del criterio cronológico y mixto, contenido tanto en el Código del Niño y Adolescente, y la modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1204 y el Código de Responsabilidad Penal, mediante el Decreto Legislativo N° 1348, (no vigente por ahora), continúa establecido que el adolescente carece de capacidad de responsabilidad penal y se le somete a un proceso benévolo y especial, a pesar que los hechos cometidos son tan execrables como los delitos cometidos por los adultos, siendo el daño el mismo, pero resultan beneficiados con sanciones mínimas.

En este estado de la investigación se adopta la propuesta efectuada por Olarte Ruiz (2018), en su tesis sobre responsabilidad del menor, realizada en España, en la cual la autora concluye que:

“En materia de responsabilidad penal o culpabilidad, aplicable a los adolescentes, el ámbito cronológico o la edad no puede ser el parámetro para medir la capacidad de responsabilidad penal y el reproche punitivo, como ocurre en el marco jurídico civil, que delimita la capacidad para realizar actos jurídicos; pues es evidente que el tratamiento jurídico penal al adolescente infractor es diferenciado respecto a los adultos, que determina un sistema jurídico benévolo, tendiente a la prevención especial y la educación, en sentido distinto a la retribución y sanción que se aplica a los mayores de edad, siendo que la facha la legislación civil y latinoamericana se ha reorientado hacia una capacidad

mixta, es decir hasta los 14 años carecen de todo tipo de responsabilidad penal, y a partir de los 14 hasta los 18 una capacidad, atenuada, mediante un proceso especial, que tampoco resultó beneficioso ni eficaz, siendo que las opiniones actuales, frente al creciente índice delincencial, se decantan por establecer el sistema de common law, de establecer criterios de reproche punitivo a los menores de 14 años hacia delante de imponer penas y un juzgamiento al igual que los adultos, que tampoco debe ser adoptado, sino establecer criterios óptimos de prevención general y especial, mediante una justicia tanto restaurativa como sancionadora, pero menor dura que la justicia penal para adultos, (p. 469)

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se concluye que la aplicación del criterio psicológico influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018, pues la pericia psicológica a la que se puede someter al adolescente infractor a la ley penal revelará su capacidad de comprender y entender la magnitud de sus actos y comportarse conforme a derecho, siendo que a partir de ahí se le puede considerar responsable de los mismos y ser sometido a un proceso penal al igual que a los adultos, es decir pasible de ser sancionado con una pena.

Segunda conclusión

La aplicación del criterio psicológico mediante un análisis o pericia de psicológica de capacidad penal influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018, pues es necesario adoptar este criterio psicológico para juzgar al adolescente infractor de la ley penal, reconociendo que puede discernir entre lo bueno y malo de su conducta, puede motivarse con la norma penal que prohíbe la comisión de delitos, por ende, se le puede exigir una conducta conforme a derecho.

Tercera conclusión

La aplicación del criterio psicológico para el sometimiento a un proceso penal común, influye de modo significativo, ya que se si reconoce que el adolescente tiene capacidad de responsabilidad penal, puede ser sometido al proceso penal establecido en el Código Penal adjetivo que es más garantista, y contiene una serie de etapas desde la investigación preliminar y preparatoria, etapa intermedia y de juicio oral, revestido de una serie de garantías procesales, basadas en los derechos fundamentales y garantías constitucionales, que no contempla la norma aplicable al proceso judicial especial actual.

Cuarta conclusión

La aplicación del criterio psicológico para la imposición de una pena influye de manera significativa en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018, pues sí se establece que el adolescente tiene capacidad de responsabilidad penal, al ser juzgado como a un adulto se le puede imponer una sanción penal o pena, cuya finalidad no sólo será el castigo, sino tendrá un fin preventivo, tanto general como especial.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda al Congreso de la República modificar el Código Penal vigente en cuyo artículo 20 inciso 2, que determina la edad mínima penal, estableciendo que el adolescente a partir de los 14 años puede ser imputable, que será determinado mediante una pericia psicológica.

Segunda recomendación

Se recomienda al Congreso de la República adoptar el criterio psicológico para determinar la capacidad de responsabilidad penal adolescente infractor de la ley penal, reconociendo que puede discernir entre lo bueno y malo de su conducta, puede motivarse con la norma penal que prohíbe la comisión de delitos, por ende, se le puede exigir una conducta conforme a derecho.

Tercera recomendación

Se recomienda al Congreso de la República derogar el Decreto Legislativo N° 1204 y el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, y se establezca que el adolescente infractor pueda ser sometido dentro de los alcances del Código Procesal Penal que es más garantista, y contiene una serie de etapas desde la investigación preliminar y preparatoria, etapa intermedia y de juicio oral.

Cuarta recomendación

Se recomienda al Congreso de la República que se establezca que al adolescente infractor de la ley penal se le pueda imponer una pena, cuya finalidad no sólo será el castigo, sino tendrá un fin preventivo, tanto general como especial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

- Alsina Mongu, H. (2011). *Menor infractor*. Madrid: bosch.
- Betiol, G. (1977). *Instituciones de Derecho Penal y Procesal*. Napoli:
- Boss.Bougman, G. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires:
Depalma.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Básico de la Lengua Española* . Madrid:
Planeta.
- Calamandrei, P. (1961). *Estudios sobre el Proceso Civil*.
Buenos Aires:Bibliografica argentina.
- Carrara, J. (1976). *Opúsculos del derecho criminal*. Bogota: brede.
- Carrasco Díaz, M. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima:
UNMSM
- Cazau, P. (2006). *Metodología de la investigación científica social*. Buenos
Aires:El investigador
- Chunga Lamonja, F (2002). *Derecho de Menores. 6ª Edicion*. Lima: Grijley.
- Chunga Lamonja, F (2007). *El adolescente infractor y la ley penal*. Lima:
Grijley.
- Chunga Lamonja, F., & Chunga Chávez, C. (2012). *Los derechos del niño, niña y
adolescente y su protección en los Derechos Humanos*. Lima: Grijley.
- Frank, I. (1978). *Filosofía del derecho penal*. Salamanca: USAL.
- Hernández Sampieri, R. (2014) *Metodología de la investigación científica. 6º
Ed.*
Ciudad de México. Mc Graw Hill
- Hall Garcia, P. (2004). *La responsabilidad del menor*. Santa Fé de Bogota:
Ed.
Jurídicas Gustavo Ibañez
- Jakobs, G. (1997). *Sociedad, norma y persona*, Buenos Aires. Temis
- Jakobs, G. (2007). *Derecho penal. Parte General*. Barcelona. Legis
- Mayer, J. (1997). *Derecho Procesal argentino*. Buenos Aires:
Hammurabi.
- Puig, M. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Roxin, C. (2000). *La evolución de la política criminal y el proceso penal*.

Valencia:

Tirant lo Blanch.

Sajon, R. (1973). *Nueva teoría procesal del Derecho de Menores*.

Montevideo:OEA-IN

Schaffstein, F (1980). *Derecho Penal de Menores*. Stuttgart: traducción.

Viñas, H., (1983). *Delincuencia juvenil y derecho penal de menores*. Buenos aires: Ediar.

Tesis

Quinto Carhuancha, S. (2015). *Factores de riesgo del menor infractor en el sistema penal juvenil en el Distrito de Pillcomarca, 2015*. Tesis para optar el título de abogada por la Universidad de Huánuco.
<https://core.ac.uk/download/pdf/84497062.pdf>

Rojas Plascencia, S. (2017). *La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*.
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1701/BC-TES-TMP-553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casimiro Polo, D. (2018). *Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso penal del adolescente, 2018*. Tesis para la obtención del título de abogado por la Universidad San Pedro de Huaraz,
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10098/Tesis_59963.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Herrera Peceros, C. (2017). *Tratamiento jurídico de la responsabilidad penal de los adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano*. Para obtener el título de abogada por la Universidad César Vallejo
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15161/Herrera_PCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mauricio Quipuscoa, D. (2017). *La responsabilidad penal del adolescente en el Derecho Penal Peruano*. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad César Vallejo.

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11212/mauricio_qd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Arias Arenas, C. (2017). *El acto infractor y la regulación del procedimiento de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Puno*. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Penal. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8771/Carlos_Arturo_Arias_Arenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bardoni Pekmesian, L. (2015). *La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía*. Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Granada – España. <https://hera.ugr.es/tesisugr/25294507.pdf>
- Olarte Ruiz, S. (2018). *La responsabilidad penal del menor*. Tesis para obtener el grado de Máster por la Universidad de La Rioja, España. https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE004021.pdf
- Ventas Sastre, R. (2004). *La minoría de edad penal*. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho; por la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/4599/>
- Cuervo, K. Menores en riesgo. (2011). *Perfil y predicción de la reincidencia delictiva*. Tesis para obtener el grado de doctor en psicología; por la Universitat Jeune 1, Castellón, Junio del 2011, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=94007>
- García Rocha, R. (2011). *Necesidad de adecuar la edad de la inimputabilidad a la legislación boliviana*. Tesis para obtener el grado de magister en derecho por la Universidad Técnica de Oruro. Bolivia, 2011. <http://www.fdcps.uto.edu.bo/wp-content/uploads/2013/08/redi/acre/form7.pdf>

Diarios

- Perú 21, (18 de Enero del 2018). www.diario21.com.pe/delincuenciajuvenil/5839

ANEXOS



ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Variables	Dimensión	Indicadores
<p>Formulación del problema general PG. ¿En qué medida la aplicación del criteriopsicológico influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?</p>	<p>Objetivo general Objetivo general OG. Describir si la aplicación del criterio psicológico influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018</p>	<p>Hipótesis general HG. La aplicación del criterio psicológico influye significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco –2018</p>	<p>Variable Independiente Vx. La aplicación del criterio psicológico</p>	<p>Capacidad penal</p> <p>Sometimiento a un proceso penal común</p> <p>Imposición de pena</p>	<p>Criterio psicológico Adopción de criterio psicológico Pericia psicológica Capacidad de discernimiento Capacidad de motivación Exigibilidad de otra conducta</p> <p>Proceso especial sumarísimo Proceso penal garantista</p> <p>Sanción penal Finalidad de la medida de internamiento</p>
<p>Problemas específicos PE1. ¿De qué manera la aplicación del criteriopsicológico mediante un análisis de la capacidad penal influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?</p> <p>PE2. ¿De qué modo la aplicación del criterio psicológico mediante el sometimiento a un proceso penal común, influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?</p> <p>PE3. ¿De qué manera la aplicación del criterio</p>	<p>Objetivos específicos Objetivos específicos OE1. Determinar la manera en que la aplicación del criterio psicológico mediante un análisis de la capacidad penal influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.</p> <p>OE2. Conocer el modo en que la aplicación del criterio psicológico mediante el sometimiento a un proceso penal común, influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.</p> <p>OE3. Establecer la manera en</p>	<p>Hipótesis específicas HE1. La aplicación del criterio psicológico mediante un análisis de la capacidad penal influye de manera significativa en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco –2018</p> <p>HE2. La aplicación del criterio psicológico mediante el sometimiento a un proceso penal común, influye de modo significativo en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.</p> <p>HE3. La aplicación del criterio psicológico mediante la imposición</p>	<p>Variable Dependiente Vy. responsabilidad penal del adolescente infractor</p>	<p>Responsabilidad penal</p>	<p>Ley Jurisprudencia Doctrina</p>

psicológico para mediante la imposición de una pena influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018?	que la aplicación del criterio psicológico la imposición de una pena influye en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco – 2018.	de una pena influye significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor, Huánuco –2018.			
--	---	--	--	--	--



ANEXO 02

Consentimiento Informado

Investigación titulada: ADOPCIÓN DE CRITERIOS PSICOLÓGICOS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS EFECTOS SOBRE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, HUÁNUCO - 2018

Elaborada por el tesista: ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS:

Estimado (a) encuestado (a) la presente investigación es de naturaleza estrictamente académica, por lo que:

Si Usted acepta participar en el estudio, le haremos diez preguntas acerca de su opinión y perspectiva del tema de investigación.

Usted no recibirá ningún beneficio directo por su participación en el estudio, sin embargo, si acepta participar, estará colaborando con resolver o adoptar criterios en la responsabilidad penal de los adolescentes infractores.

Toda la información que Ud. nos proporcione para el estudio será de carácter estrictamente confidencial, será utilizada únicamente por el equipo de investigación del proyecto y no estará disponible para ningún otro propósito.

Usted quedará identificado con un número y no con su nombre, los resultados de este estudio serán publicados con fines académicos, pero se presentarán de tal manera que no pueda ser identificado (a).

Los riesgos potenciales que implican su participación en este estudio son mínimos. Si alguna de las preguntas le hicieran sentir incómodo (a), tiene derecho a no responderla.

No recibirá ningún pago por participar en el estudio y tampoco implicará ningún costo para su persona.

La participación en este estudio es absolutamente voluntaria

Acepto participar en este estudio.Fecha
.....

Firma.



**ANEXO 03
(instrumento)**

Encuesta

Código:

La presente investigación, ADOPCIÓN DE CRITERIOS PSICOLÓGICOS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS EFECTOS SOBRE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, HUÁNUCO - 2018

Responsable: ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS, tiene fines estrictamente académicos, por lo que solicitamos se sirva responder con la respuesta que considere correcta, de acuerdo al cuadro que se acompaña:

a	B	C	d	e
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	No opina	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

1. ¿Considera que el cambio del criterio mixto al criterio psicológico para juzgar a un adolescente infractor a la ley penal es un cambio favorable para el sistema de justicia juvenil?
2. ¿Considera que, a pesar de los cambios sustanciales en la legislación penal juvenil, se requiere admitir que existe la necesidad de adoptar un criterio psicológico para establecer si el adolescente infractor a la ley penal, tiene capacidad de responsabilidad?
3. ¿Considera que el adolescente debe ser sometido a una pericia de personalidad para revelar si tiene capacidad para ser culpable de un delito?
4. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal tiene capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta?
5. ¿Considera que el adolescente infractor tiene capacidad de motivarse con la norma penal que prohíbe cometer delitos?
6. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le puede exigir una conducta conforme a derecho?
7. ¿Considera que es correcto someter a un proceso penal especial, sumarisimo y sin etapas de investigación ni control de acusación?
8. ¿Considera que el adolescente requiere ser juzgado en un proceso penal revestido de todas las garantías procesales como se somete a un adulto?
9. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le debe imponer una sanción proporcional al delito, en la medida que tiene capacidad de responsabilidad penal?
10. ¿Considera que la medida de internamiento impuesta al adolescente infractor a la ley penal no tiene utilidad como amenaza ni reeducación o reinserción social?

Gracias



ANEXO N° 04

Guía de observación de casos judicializados

N°	Exp.	Año	¿El adolescente era reincidente?	¿El adolescente era consciente de sus actos?	¿Se impuso una medida cautelar de internamiento?	¿El adolescente fue sentenciado con medida de internamiento?
1	101	2018				
2	109	2018				
3	113	2018				
4	119	2018				
5	128	2018				
6	131	2018				
7	139	2018				
8	147	2018				
9	155	2018				
10	158	2018				
11	201	2018				
12	215	2018				
13	219	2018				

Elaboración: Tesista

Fuente: casos judicializados

ANEXO N° 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Dr. Cesar Alfonso Najar Farro

Especialidad: Derecho

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Capacidad penal	1. ¿Considera que el cambio del criterio mixto al criterio psicológico para juzgar a un adolescente infractor a la ley penal es un cambio favorable para el sistema de justicia juvenil?	4	4	4	4
	2. ¿Considera que, a pesar de los cambios sustanciales en la legislación penal juvenil, se requiere admitir que existe la necesidad de adoptar un criterio psicológico para establecer si el adolescente infractor a la ley penal, tiene capacidad de responsabilidad?	4	4	4	4
	3. ¿Considera que el adolescente debe ser sometido a una pericia de personalidad para revelar si tiene capacidad para ser culpable de un delito?	4	4	4	4
	4. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal tiene capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta?	4	4	4	4
	5. ¿Considera que el adolescente infractor tiene capacidad de motivarse con la norma penal que prohíbe cometer delitos?	4	4	4	4
	6. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le puede exigir una conducta conforme a derecho?	4	4	4	4
Sometimiento a un proceso penal común	7. ¿Considera que es correcto someter a un proceso penal especial, sumarísimo y sin etapas de investigación ni control de acusación?	4	4	4	4
	8. ¿Considera que el adolescente requiere ser juzgado en un proceso penal revestido de todas las garantías procesales como se somete a un adulto?	4	4	4	4
Imposición de pena	9. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le debe imponer una sanción proporcional al delito, en la medida que tiene capacidad de responsabilidad penal?	4	4	4	4
	10. ¿Considera que la medida de internamiento impuesta al adolescente infractor a la ley penal no tiene utilidad como amenaza ni reeducación o reinserción social?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()

Mg. David Beraún Sánchez
ASESOR DE TESIS

Firma y sello

Najar F.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Dra. Sara Herminia, García Ponce

Especialidad: Derecho

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Capacidad penal	1. ¿Considera que el cambio del criterio mixto al criterio psicológico para juzgar a un adolescente infractor a la ley penal es un cambio favorable para el sistema de justicia juvenil?	4	4	4	4
	2. ¿Considera que, a pesar de los cambios sustanciales en la legislación penal juvenil, se requiere admitir que existe la necesidad de adoptar un criterio psicológico para establecer si el adolescente infractor a la ley penal, tiene capacidad de responsabilidad?	4	4	4	4
	3. ¿Considera que el adolescente debe ser sometido a una pericia de personalidad para revelar si tiene capacidad para ser culpable de un delito?	4	4	4	4
	4. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal tiene capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta?	4	4	4	4
	5. ¿Considera que el adolescente infractor tiene capacidad de motivarse con la norma penal que prohíbe cometer delitos?	4	4	4	4
	6. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le puede exigir una conducta conforme a derecho?	4	4	4	4
Sometimiento a un proceso penal común	7. ¿Considera que es correcto someter a un proceso penal especial, sumarísimo y sin etapas de investigación ni control de acusación?	4	4	4	4
	8. ¿Considera que el adolescente requiere ser juzgado en un proceso penal revestido de todas las garantías procesales como se somete a un adulto?	4	4	4	4
Imposición de pena	9. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le debe imponer una sanción proporcional al delito, en la medida que tiene capacidad de responsabilidad penal?	4	4	4	4
	10. ¿Considera que la medida de internamiento impuesta al adolescente infractor a la ley penal no tiene utilidad como amenaza ni reeducación o reinserción social?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()

Mg. David Beraún Sánchez
ASESOR DE TESIS

Firma y sello

Sara Herminia García Ponce
Dra. Sara Herminia García Ponce.
ABOGADA



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Dr. José Luis Mandujano Rubín

Especialidad: Derecho

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Capacidad penal	1. ¿Considera que el cambio del criterio mixto al criterio psicológico para juzgar a un adolescente infractor a la ley penal es un cambio favorable para el sistema de justicia juvenil?	4	4	4	4
	2. ¿Considera que, a pesar de los cambios sustanciales en la legislación penal juvenil, se requiere admitir que existe la necesidad de adoptar un criterio psicológico para establecer si el adolescente infractor a la ley penal, tiene capacidad de responsabilidad?	4	4	4	4
	3. ¿Considera que el adolescente debe ser sometido a una pericia de personalidad para revelar si tiene capacidad para ser culpable de un delito?	4	4	4	4
	4. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal tiene capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta?	4	4	4	4
	5. ¿Considera que el adolescente infractor tiene capacidad de motivarse con la norma penal que prohíbe cometer delitos?	4	4	4	4
	6. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le puede exigir una conducta conforme a derecho?	4	4	4	4
Sometimiento a un proceso penal común	7. ¿Considera que es correcto someter a un proceso penal especial, sumársimo y sin etapas de investigación ni control de acusación?	4	4	4	4
	8. ¿Considera que el adolescente requiere ser juzgado en un proceso penal revestido de todas las garantías procesales como se somete a un adulto?	4	4	4	4
Imposición de pena	9. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le debe imponer una sanción proporcional al delito, en la medida que tiene capacidad de responsabilidad penal?	4	4	4	4
	10. ¿Considera que la medida de internamiento impuesta al adolescente infractor a la ley penal no tiene utilidad como amenaza ni reeducación o reinserción social?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()

Mg. David Beraún Sánchez
ASESOR DE TESIS

Firma y sello


José Luis Mandujano Rubín
DOCTOR EN DERECHO
PROF. A.T.C. - FADE



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Mg. Fernando, Soto Palomino

Especialidad: Derecho

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Capacidad penal	1. ¿Considera que el cambio del criterio mixto al criterio psicológico para juzgar a un adolescente infractor a la ley penal es un cambio favorable para el sistema de justicia juvenil?	4	4	4	4
	2. ¿Considera que, a pesar de los cambios sustanciales en la legislación penal juvenil, se requiere admitir que existe la necesidad de adoptar un criterio psicológico para establecer si el adolescente infractor a la ley penal, tiene capacidad de responsabilidad?	4	4	4	4
	3. ¿Considera que el adolescente debe ser sometido a una pericia de personalidad para revelar si tiene capacidad para ser culpable de un delito?	4	4	4	4
	4. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal tiene capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta?	4	4	4	4
	5. ¿Considera que el adolescente infractor tiene capacidad de motivarse con la norma penal que prohíbe cometer delitos?	4	4	4	4
	6. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le puede exigir una conducta conforme a derecho?	4	4	4	4
Sometimiento a un proceso penal común	7. ¿Considera que es correcto someter a un proceso penal especial, sumarisimo y sin etapas de investigación ni control de acusación?	4	4	4	4
	8. ¿Considera que el adolescente requiere ser juzgado en un proceso penal revestido de todas las garantías procesales como se somete a un adulto?	4	4	4	4
Imposición de pena	9. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le debe imponer una sanción proporcional al delito, en la medida que tiene capacidad de responsabilidad penal?	4	4	4	4
	10. ¿Considera que la medida de internamiento impuesta al adolescente infractor a la ley penal no tiene utilidad como amenaza ni reeducación o reinserción social?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()

Mg. David Beráun Sánchez
ASESOR DE TESIS

Firma y sello

Abog. Fernando Soto Palomino
 ABOGADO
 CAJ N° 3115



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Nombre del Experto: Dra. América Felipa, Durand Molina.

Especialidad: Derecho

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Capacidad penal	1. ¿Considera que el cambio del criterio mixto al criterio psicológico para juzgar a un adolescente infractor a la ley penal es un cambio favorable para el sistema de justicia juvenil?	4	4	4	4
	2. ¿Considera que, a pesar de los cambios sustanciales en la legislación penal juvenil, se requiere admitir que existe la necesidad de adoptar un criterio psicológico para establecer si el adolescente infractor a la ley penal, tiene capacidad de responsabilidad?	4	4	4	4
	3. ¿Considera que el adolescente debe ser sometido a una pericia de personalidad para revelar si tiene capacidad para ser culpable de un delito?	4	4	4	4
	4. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal tiene capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta?	4	4	4	4
	5. ¿Considera que el adolescente infractor tiene capacidad de motivarse con la norma penal que prohíbe cometer delitos?	4	4	4	4
	6. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le puede exigir una conducta conforme a derecho?	4	4	4	4
Sometimiento a un proceso penal común	7. ¿Considera que es correcto someter a un proceso penal especial, sumárisimo y sin etapas de investigación ni control de acusación?	4	4	4	4
	8. ¿Considera que el adolescente requiere ser juzgado en un proceso penal revestido de todas las garantías procesales como se somete a un adulto?	4	4	4	4
Imposición de pena	9. ¿Considera que el adolescente infractor a la ley penal se le debe imponer una sanción proporcional al delito, en la medida que tiene capacidad de responsabilidad penal?	4	4	4	4
	10. ¿Considera que la medida de internamiento impuesta al adolescente infractor a la ley penal no tiene utilidad como amenaza ni reeducación o reinserción social?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()

Mg. David Bernán Sánchez
 ASESOR DE TESIS

América F. Durand Molina
 ABOGADA
 RCG. C.A.H. N° 1275
 Mg. Ciencias Penales
 Doctorado en D

NOTA BIOGRÁFICA

Alexander Nehemías Janampa Grados. Nació en la provincia de Pasco, departamento de Pasco, el 26 de Julio de 1981, en un hogar conformado por sus padres y cuatro hermanos

Cursó sus estudios primarios y secundarios en su ciudad de origen, desde niño se inspiró en el rubro de la defensa de la Justicia, por lo que curso estudió universitarios en la carrera de Derechos y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco obteniendo el Título de Abogado en el año 2006, estudió la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan egresando en el año 2018.

Inició su labor como Abogado desempeñando cargos en asesor legal de las empresas del sistema financiero y bancario de nuestra región, tales como: las Cajas Municipales de Ahorro y Créditos de Trujillo, Maynas, Huancayo Arequipa, Banco Agropecuario entre otros, desempeñándose también como consultor legal, de empresas privadas y públicas.

Docente universitario en el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Huánuco por más de siete años

Actualmente se desempeña como docente universitario y gerencia la empresa J&G Consultores Legales Inversiones y Recuperaciones a cargo de la gestión y tramite de soporte en recuperaciones y consultoría a empresas del sistema financiero a nivel nacional.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las 19:00h, del día viernes 30 DE ABRIL DE 2021 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS	Presidente
Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS	Secretario
Dra. Eudonia Isabel ALVARADO ORTEGA	Vocal

Asesor de tesis: Mg. David BERAUN SANCHEZ (Resolución N° 0467-2017-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Alexander Nehemias JANAMPA GRADOS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "ADOPCIÓN DE CRITERIOS PSICOLÓGICOS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS EFECTOS SOBRE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, HUÁNUCO - 2018".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Diecisiete (17)
 Equivalente a, por lo que se declara
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las..... horas de 30 de abril de 2021.

 PRESIDENTE DNI N° <u>22774936</u>	 VOCAL DNI N° <u>99413494</u>
 SECRETARIO DNI N° <u>2207347</u>	

Legenda:
 19 a 20: ExcelenteS
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0731-2021-UNHEVAL/EPG)



AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACION PERSONAL

Apellidos y Nombres: JANAMPA GRADOS, ALEXANDER NEHEMIAS
DNI: 41974843 **Correo electrónico:** aljanampa@hotmail.com
Celular: 956322058 **Oficina:**

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
MAESTRIA: DERECHO
MENCION : CIENCIAS PENALES

Grado Académico Obtenido
MAESTRO

Título de la tesis:

ADOPCION DE CRITERIOS PSICOLOGICOS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS EFECTOS SOBRE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL 2018.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

MARCAR	CATEGORIA DE ACCESO	DESCRIPCION DE ACCESO
X X	PUBLICO	Es publico y accesible el documento a texto completo a cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con i información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "publico" a través de la presente autorizo de manera gratuita al repositorio institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el portal web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "restringida", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:


.....

Asimismo pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1año () 2años () 3años () 4años

Luego del periodo señalado por usted(es) automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha De Firma



FIRMA DEL AUTOR